

# Legislación y Avisos Oficiales

## Primera Sección



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874  
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 5218-8400

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:  
**DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:  
**DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ** - Director Nacional

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

### Decretos

MINISTERIO DE SALUD. <b>Decreto 579/2026</b> . DECTO-2026-579-APN-PTE - Designase Secretario de Gestión Administrativa. ....	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <b>Decreto 577/2026</b> . DECTO-2026-577-APN-PTE - Recházase recurso. ....	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <b>Decreto 578/2026</b> . DECTO-2026-578-APN-PTE - Recházase recurso. ....	6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <b>Decreto 576/2026</b> . DECTO-2026-576-APN-PTE - Recházase recurso. ....	9

### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 222/2026</b> . RESFC-2026-222-APN-D#APNAC. ....	11
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 425/2026</b> . RESOL-2026-425-APN-ANAC#MEC. ....	13
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA. <b>Resolución 137/2026</b> . ....	15
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 233/2026</b> . RESFC-2026-233-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ....	15
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 433/2026</b> . RESOL-2026-433-APN-SE#MCH. ....	16
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 434/2026</b> . RESOL-2026-434-APN-SE#MCH. ....	17
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 453/2026</b> . RESOL-2026-453-APN-MD. ....	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 155/2026</b> . RESOL-2026-155-APN-SE#MEC. ....	19
MINISTERIO DE JUSTICIA. <b>Resolución 306/2026</b> . RESOL-2026-306-APN-MJ. ....	22
MINISTERIO DE JUSTICIA. <b>Resolución 308/2026</b> . RESOL-2026-308-APN-MJ. ....	24
MINISTERIO DE JUSTICIA. <b>Resolución 309/2026</b> . RESOL-2026-309-APN-MJ. ....	28
MINISTERIO DE JUSTICIA. <b>Resolución 310/2026</b> . RESOL-2026-310-APN-MJ. ....	29
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Resolución 118/2026</b> . RESOL-2026-118-APN-MRE. ....	30
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. <b>Resolución 559/2026</b> . RESOL-2026-559-APN-MSG. ....	31
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. <b>Resolución 610/2026</b> . RESOL-2026-610-APN-MSG. ....	33
SECRETARÍA DE CULTURA. <b>Resolución 657/2026</b> . RESOL-2026-657-APN-SC. ....	35
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 591/2026</b> . RESOL-2026-591-APN-PRES#SENASA. ....	36
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 592/2026</b> . RESOL-2026-592-APN-PRES#SENASA. ....	41
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 267/2026</b> . RESOL-2026-267-APN-INASE#MEC. ....	43

### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Resolución Conjunta 7/2026</b> . RESFC-2026-7-APN-ANMAT#MS. ....	44
--	----

### Resoluciones Sintetizadas

.....	48
-------	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 4158/2026</b> . DI-2026-4158-APN-ANMAT#MS. ....	53
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN. <b>Disposición 182/2026</b> . DI-2026-182-E-ARCA-ADBEIR#SDGOAI. ....	54

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL NORTE. Disposición 79/2026. DI-2026-79-E-ARCA- DIRNOR#SDGOPIM. ....	55
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 202/2026. DI-2026-202-APN-ANSV#MEC. ....	56
SUBSECRETARÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Disposición 4/2026. DI-2026-4-APN-INAI#JGM. ....	57

## Disposiciones Sintetizadas

59

## Avisos Oficiales

60

# ¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

### Contacto

**Nombre \***

Nombre

**Email \***

Correo electrónico

**Teléfono \***

C. área      Teléfono de contacto

**Tema \***

Tema / Asunto del mensaje

**Organismo / Empresa \***

Organismo / Empresa a la que pertenece

**Mensaje \***

Mensaje a ser enviado

No soy un robot

reCAPTCHA  
Privacidad - Términos

**ENVIAR**

# Decretos

## MINISTERIO DE SALUD

### Decreto 579/2026

#### DECTO-2026-579-APN-PTE - Designase Secretario de Gestión Administrativa.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 6 de julio de 2026, la renuncia presentada por el ingeniero Guido GIANA (D.N.I. N° 33.295.526) al cargo de Secretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 6 de julio de 2026, la renuncia presentada por el licenciado Rodrigo Alberto SBARRA (D.N.I. N° 30.367.832) al cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del 7 de julio de 2026, en el cargo de Secretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE SALUD al licenciado Rodrigo Alberto SBARRA (D.N.I. N° 30.367.832).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mario Iván Lugones

e. 07/07/2026 N° 47784/26 v. 07/07/2026

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

### Decreto 577/2026

#### DECTO-2026-577-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29164229-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 971 del 3 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Eugenio Santiago FAGIOLI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme a lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que el quejoso también denuncia vicios manifiestos en el objeto y en la causa del acto administrativo, toda vez que la reestructuración en la cual se funda el pase a disponibilidad cuestionado no importa una supresión de funciones, sino simplemente un cambio de estructura, pero donde las tareas y funciones continúan.

Que, además, arguye que el acto debe sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable, siendo evidente que en el caso sub examine el acto no se funda en causa alguna.

Que, por otra parte, el causante sostiene que la misma representa desviación de poder siendo que existe una finalidad distinta a la manifestada; aduciendo que se utilizó el régimen de disponibilidad para encubrir un despido arbitrario, discrecional y sin causa, que se encuentra prohibido en nuestro ordenamiento legal.

Que, subsidiariamente, el recurrente solicita la rectificación de la cantidad de años contabilizados, tanto para el periodo de disponibilidad como para la futura y eventual indemnización.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó al señor FAGIOLI en un cargo de la planta permanente de dicha ex-Jurisdicción, Nivel C - Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor FAGIOLI, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel C - Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas de dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 971/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor FAGIOLI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 971/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación ni vicios en los elementos causa y objeto del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Dirección de Acompañamiento Integral, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25 por lo que procedía aplicar

las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que el recurrente revistaba en la entonces DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Eugenio Santiago FAGIOLI (D.N.I. N° 24.205.801) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 07/07/2026 N° 47785/26 v. 07/07/2026

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

### Decreto 578/2026

#### DECTO-2026-578-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-119160276-APN-DCDC#MT, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 103 del 2 de marzo de 2022 y las Resoluciones de la ex-SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 628 del 23 de mayo de 2022, 1392 del 31 de octubre de 2023 y 124 del 3 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María de los Ángeles GARCÍA SANTOS contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1392/23 por la cual se rechazó la promoción de la nombrada al Nivel "B", Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por no cumplimentar los requisitos excluyentes de dicho Nivel escalafonario.

Que la señora GARCÍA SANTOS se agravia toda vez que considera que acredita y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del SINEP para acceder al Nivel B, ya que posee título profesional reconocido desde 2012, revista en el Agrupamiento Profesional - Nivel C del SINEP desde 2014 y acumula un total de 379 horas disponibles de capacitaciones.

Que en cuanto a las capacitaciones, señala que es ilegítimo considerarlas como no atinentes a la función realizada ya que son las ofrecidas por la misma administración.

Que la recurrente indica que la resolución recurrida es arbitraria debido a que no se advierte cuál es la causa por la que se consideran incumplidos los requisitos dispuestos por el artículo 14 del citado Convenio, cuando en rigor no solo existen antecedentes de promociones al Nivel Profesional B en iguales condiciones a las que posee por parte de otros agentes, sino que tales promociones fueron dispuestas por la misma Comisión N° 4.

Que la quejosa entiende que asimismo el acto administrativo impugnado adolece de falta de motivación, pues omite la consideración de los antecedentes de derecho y de hecho que hacen posible la promoción requerida y que para rechazarla se limitó a la cita de una norma, no contando con fundamento legal suficiente, no bastando con formular enunciados vacuos y sin ningún análisis.

Que por el Decreto N° 103/22 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) celebrada el 26 de noviembre de 2021 por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por la que se estableció en su Cláusula Tercera que, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, el personal permanente comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que reuniese los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles, podía solicitar su reubicación de acuerdo al Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.) del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que, asimismo, la mencionada Acta dispuso que no podrán solicitarse ni tramitarse procesos que den lugar a excepciones a los requisitos establecidos para el nivel que se pretende acceder, ni respecto del procedimiento que establezca el Estado Empleador.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22 se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del referido SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 294/23 se dio por iniciado en dicha Jurisdicción el referido Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y se designó a los integrantes del Comité interviniente.

Que la señora GARCÍA SANTOS se postuló conforme al referido Régimen para ascender al Nivel Escalonario "B" del Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante el Acta N° 7 del 25 de octubre de 2023 el Comité de Valoración interviniente en el referido proceso concluyó que la citada agente, entre otros, no reúne los requisitos correspondientes para la promoción al Nivel para el que se postulara, desestimando su solicitud.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1392/23 se rechazó, entre otras, la promoción de Nivel de los agentes allí detallados por no cumplimentar los requisitos excluyentes del Nivel escalafonario, entre los que se encuentra el de la señora GARCÍA SANTOS.

Que mediante el Acta N° 28 del 4 de diciembre de 2023, el Comité de Valoración interviniente analizó los fundamentos vertidos en el recurso interpuesto por la aquí causante y ratificó la decisión tomada en su Acta N° 7 del 25 de octubre de 2023, determinando que el título de "Licenciada en Diseño Gráfico" no resulta pertinente con las funciones que desarrolla y que, a su vez, no acredita las 120 horas en razón de especialización atinente.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 124/24 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora GARCÍA SANTOS contra la Resolución del ex-MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1392/23.

Que notificada la impugnante del dictado de la resolución, amplió los fundamentos de su recurso, en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO señaló que de conformidad con el artículo 8° del Anexo II a la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22 "entre las atribuciones y responsabilidades del Comité de Valoración se encuentran las de (...) Verificar los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes y determinar la pertinencia en la titulación y experiencia con el puesto y nivel al que se postula".

Que dicha Dirección General destacó que el Comité de Valoración interviniente analizó la descripción del título universitario de Diseñadora Gráfica de la señora GARCÍA SANTOS en lo respectivo a sus tareas en la Agencia Territorial Salta y concluyó que su titulación no es atinente a las funciones desempeñadas como asimismo entendió que las capacitaciones acreditadas por la impugnante resultan transversales y no son sustantivas a su función específica.

Que en cuanto a la motivación, indicó que la resolución impugnada refirió en su parte dispositiva al Acta N° 7 del Comité N° 4, instrumento que no solamente pormenorizó la normativa aplicada en la valoración general de las postulaciones de los interesados, sino que también enunció los supuestos a tener en cuenta en la consideración y adjuntó la lista de aquellos agentes evaluados mediante la reglamentación ya detallada.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, destacó que el Comité de Valoración es una entidad idónea y competente para el debido análisis de la cuestión planteada, destacándose además que en el mismo participan representantes de UPCN y ATE en calidad de veedores, garantizando así una pluralidad de miembros que bregan por la imparcialidad de las valoraciones y que conformado, entre otros, por un miembro de la Jurisdicción en la cual revista la causante, verificó sus antecedentes curriculares y laborales con el fin de determinar la pertinencia de su titulación con el puesto y nivel al que se postula y concluyó que su título de “Licenciada en Diseño Gráfico” no guardaba pertinencia con el puesto de “Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional”.

Que la mencionada Oficina Nacional destacó que la verificación de la atinencia del título evaluado excede su competencia, razón por la cual deberá estarse, estrictamente, al criterio adoptado por el Comité de Valoración interviniente aunque “de la mera denominación del Título Académico (“Licenciada en Diseño Gráfico”) y del Puesto de Trabajo (“Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional”) no se observa la existencia de vinculación alguna entre los mismos, como así tampoco con las funciones desarrolladas por la recurrente”.

Que, en ese orden, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido que: “...tratándose de cuestiones técnicas, el análisis jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia de que se trate (Dict. 162:344 y 206:364 entre otros)” (Dictamen: 241:207).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la señora María de los Ángeles GARCÍA SANTOS (D.N.I. N° 24.453.519) contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1392 del 31 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 07/07/2026 N° 47783/26 v. 07/07/2026

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS****Decreto 576/2026****DECTO-2026-576-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50874222-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 810 del 19 de septiembre de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Baltazar Antonio VEGA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme a lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción, dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó al señor VEGA en un cargo en la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor VEGA, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas de dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 810/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor VEGA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 810/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Depósitos, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que el recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Depósitos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente Baltazar Antonio VEGA (D.N.I. N° 29.310.561) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 07/07/2026 N° 47782/26 v. 07/07/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin\_oficial

Sigamos conectando la voz oficial



# Resoluciones

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 222/2026

#### RESFC-2026-222-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

VISTO el Expediente EX-2025-109824381-APN-DNIN#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas, la Ley Nº 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, la Ley Nº 27.742, denominada "Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos", el Decreto Nº 1.023 del 16 de agosto de 2001 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, sus modificatorias y complementarias, la Decisión Administrativa Nº 1.422 de fecha 7 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, la Resolución del Directorio RESFC-2025-325-D#APNAC de fecha 17 de octubre de 2025, la Disposición DI-2019-22-APN-ONC#JGM de fecha 2 de agosto de 2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobatoria del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas, y

#### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional Nº74-0029-LPU25 para ejecutar la obra "Construcción de 2 Viviendas de Guardaparques y Oficina en Portal Cochuna - Parque Nacional Aconquija".

Que, mediante Resolución del Directorio RESFC-2025-325-D#APNAC, se autorizó el llamado a Licitación Pública, bajo los términos de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, Sistema de Ajuste Alzado, para ejecutar la obra referenciada en el considerando anterior, con un Presupuesto Oficial de PESOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 1.142.486.856,17), se aprobó el Pliego Licitatorio compuesto por el Pliego Bases y Condiciones Particulares, obrante como documento PLIEG-2025-109320790-APN-DPR#APNAC, el Pliego de Especificaciones Técnicas, obrante como documento PLIEG-2025-109775323-APN-DPR#APNAC, Documentación Gráfica, obrante como documento IF-2025-109143968-APN-DPR#APNAC, el Cómputo y Presupuesto Oficial, obrante como documento IF-2025-109120624-APN-DPR#APNAC, la Disposición DI-2025-140-APN-DRNOA#APNAC de la Dirección Regional NOA dependiente de la Dirección Nacional de Conservación y, en consecuencia, el Informe Medio Ambiental (IMA), obrante como documento IF-2025-15289844-APN-PNAC#APNAC y, por último, se designó a los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Evaluadora.

Que se realizó la publicidad establecida por el Artículo 10 de la Ley Nº 13.064 y se difundió en el sistema CONTRAT.AR.

Que, con fecha 29 de diciembre de 2025, se llevó a cabo el Acto de Apertura de ofertas a través del Sistema CONTRAT.AR cuya Acta de Apertura consta en el documento IF-2026-01134289-APN-DNIN#APNAC constatándose la presentación de NUEVE (9) ofertas identificadas bajo las siguientes razones sociales: GREFF CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT Nº 30-71404404-0), MATEO CONSTRUCTORA S.R.L. (CUIT Nº 30-70955363-8), DA FRÉ OBRAS CIVILES S.A. (CUIT Nº 30-71138876-8) CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A. (C.E.S.A.) (CUIT Nº 30-58504295-8), LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (CUIT Nº 30-69605181-6), GECONPE SRL (CUIT Nº 33-70863300-9), E.V.A. S.A. (CUIT Nº 30-70225040-0), IGMA CONSTRUCCIONES SRL (CUIT Nº 30-71699114-4) y DANIEL INGENIERIA S.R.L. (CUIT Nº 30-70777391-6).

Que conforme surge del Expediente de referencia el proceso no ha sido adjudicado.

Que las actuales autoridades del Organismo han definido nuevos lineamientos para las contrataciones y las puestas en valor de la infraestructura que se encuentra en los Parques Nacionales.

Que tales lineamientos traen aparejada, en lo que aquí resulta de interés, la inclusión entre las obligaciones a cargo de los futuros prestadores, de la ejecución y el mantenimiento de las instalaciones e infraestructura necesarias para el efectivo desarrollo de la gestión logística integral materia de la contratación.

Que, en tales condiciones, resulta claramente inconveniente para esta Administración continuar con el presente proceso licitatorio, dado que, en una importante medida, las obras que conforman su objeto deberán ser llevadas a cabo en el marco del proceso de contratación referido en los Considerandos anteriores.

Que, en consecuencia y acorde a lo requerido en la Nota NO-2026-45936227-APN-JG#APNAC, deviene necesario dejar sin efecto la Licitación Pública Nacional N° 74-0029-LPU25, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia y en resguardo del interés público y con fundamento en la razonabilidad de la decisión administrativa.

Que según lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 20 del Decreto N° 1.023/2001 “Las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.”.

Que, asimismo, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas obrante en el Informe IF-2019-68464597-APN-DNCOPRCYFC#JGM, en su Artículo 6.18 expone: “(...) A su vez, el Contratante podrá dejar sin efecto el procedimiento de selección en cualquier momento del trámite previo a la firma del Contrato, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los Proponentes, Preadjudicatarios o Adjudicatarios. (...)”.

Que, asimismo, el Artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la presente Licitación Pública incorporado bajo documento PLIEG-2025-109320790-APN-DPR#APNAC establece que “(...) El Licitante podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior a la celebración del Contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los Oferentes ni del Adjudicatario. (...)”.

Que, en esta línea, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tiene dicho que “(...) en cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación el organismo licitante podrá, por causas justificadas, dejar sin efecto la licitación. La simple anulación de la licitación o el hecho de que sea dejada sin efecto no puede ser cuestionada por las partes, ya que es una facultad que todos los regímenes de contrataciones públicas reservan en favor del organismo licitante” (conforme Dictámenes 174:78).

Que, asimismo, en el Artículo 18.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, incorporado bajo documento PLIEG-2025-109320790-APN-DPR#APNAC establece que “Habiéndose firmado el Contrato a favor de uno de los Oferentes, los restantes podrán solicitar la devolución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta. También será devuelta si se dejase sin efecto la licitación o si el adjudicatario comunicara en tiempo y forma su intención de desistir”.

Que la Dirección Nacional de Infraestructura, las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.064, el Artículo 23, inciso t), de la Ley N° 22.351, el Decreto N° 1.023/2001, sus modificatorias y complementarias, el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N°24.156 aprobada por el Decreto N° 1.344/2007, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase lo actuado en el marco del procedimiento de la Licitación Pública Nacional N° 74-0029-LPU25, correspondiente a la obra denominada “Construcción de 2 Viviendas de Guardaparques y Oficina en Portal Cochuna - Parque Nacional Aconquija”, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase sin efecto la Licitación Pública Nacional N° 74-0029-LPU25, correspondiente a la obra denominada “Construcción de 2 Viviendas de Guardaparques y Oficina en Portal Cochuna - Parque Nacional Aconquija”, conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que, a través del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones de la Dirección General de Administración, se notifique en forma legal a las empresas intervinientes: GREFF CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 30-71404404-0), con domicilio en el Parque Teyú Cuare N° 1401, Oberá, provincia de Misiones; MATEO CONSTRUCTORA S.R.L. (CUIT N° 30-70955363-8), con domicilio en la calle Nicolás Avellaneda N° 320, Florida, provincia de Buenos Aires; DA FRÉ OBRAS CIVILES S.A. (CUIT N° 30-71138876-8), con domicilio en la calle Yerbal N° 992 5° Piso Dpto. A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A. (C.E.S.A.) (CUIT N° 30-58504295-8), con domicilio en la Marcelo T. de Alvear N° 960, Piso 6 “E” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (CUIT N° 30-69605181-6), con domicilio en la calle Constitución 4268/4270 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; GECONPE SRL (CUIT N° 33-70863300-9) con domicilio en Avda. de Los Constituyentes 5285 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, E.V.A. S.A. (CUIT N° 30-70225040-0), con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 158, 4° piso, oficina 80 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; IGMA CONSTRUCCIONES SRL (CUIT N° 30-71699114-4), con domicilio en la calle Pavón N° 3277, 1° piso, departamento 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y DANIEL INGENIERIA SRL, con domicilio en Av. Las Heras N° 2247, 2° Piso, Dto. A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CUIT N° 30-70777391-6).

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que el presente acto agota la vía administrativa y que, a opción del interesado, podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación (Artículos 84 y 94 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1.759/1972 (t.o. 2017) y su modificatorio y complementario 695/2024); recurso de alzada dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación (Artículos 90, 91, 92 y 94 del citado Reglamento), o bien la acción judicial pertinente.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la Dirección Nacional de Infraestructura de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a efectuar la notificación de práctica correspondiente, a fin de reintegrar la garantía presentada y proceder a la carga del presente acto administrativo en el Sistema CONTRAT.AR, dejando sin efecto el proceso de contratación de que se trata.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Facundo Partemi - José Manuel Salgado - Juan Bautista Filgueira Risso - Sebastian Christian Martello - Pablo Ciocchini - Sergio Martin Alvarez

e. 07/07/2026 N° 47756/26 v. 07/07/2026

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 425/2026

#### RESOL-2026-425-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-60283074-APN-DGLTYA#ANAC, el Código Aeronáutico, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 239 del 15 de marzo de 2007, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Partes 91, 153, 154, 211 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que el Código Aeronáutico determina que la Autoridad Aeronáutica Nacional, ejercida por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, establecerá y dictará todas las normas de seguridad operacional de la aviación civil y su sistematización, salvo cuando corresponda que dichas normas sean establecidas por la autoridad competente para la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239/07 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL como organismo descentralizado, actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciéndose que será la Autoridad Aeronáutica Nacional y ejercerá las funciones y competencias previstas en el Código Aeronáutico, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y demás disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por el Decreto N° 1770/07, se dispuso que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, entre otras funciones, tiene a su cargo las acciones necesarias y competentes a la Autoridad Aeronáutica, derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, los Convenios y Acuerdos Internacionales, el Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, nacionales e internacionales.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), en su carácter de Autoridad Aeronáutica, tiene la función de promover el desarrollo seguro, ordenado y eficiente del sistema aeronáutico civil de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que los avances tecnológicos en materia de Navegación Basada en la Performance (PBN) permiten el desarrollo de procedimientos de aproximación por instrumentos que incrementan la seguridad operacional, optimizan la eficiencia de las operaciones y mejoran la accesibilidad a determinados aeródromos que, por sus características operacionales, topográficas o de infraestructura, no cuentan con ayudas convencionales para la navegación.

Que actualmente resulta necesario establecer un marco normativo específico para el diseño, aprobación, implementación y utilización de procedimientos de aproximación por instrumentos de Navegación Basada en la Performance (PBN) destinados a pistas de vuelo visual emplazadas en aeródromos no controlados, estableciendo requisitos técnicos y operacionales uniformes que garanticen un adecuado nivel de seguridad operacional.

Que la implementación de dichos procedimientos de aproximación favorece la realización de aproximaciones estabilizadas mediante trayectorias laterales y verticales definidas, proporcionando adecuados márgenes de franqueamiento de obstáculos y mitigando los riesgos asociados al Impacto Contra el Terreno Sin Pérdida de Control (CFIT) y a la Pérdida de Control en Vuelo durante la aproximación (LOC-I).

Que actualmente la normativa aeronáutica nacional no contempla un marco regulatorio específico para el diseño e implementación de procedimientos de aproximación PBN destinados a pistas de vuelo visual emplazadas en aeródromos no controlados, resultando necesario establecer los requisitos aplicables.

Que, por tanto, corresponde establecer criterios técnicos y operacionales relativos al diseño, aprobación, implementación y utilización de dichos procedimientos, definiendo los requisitos aplicables a la infraestructura del aeródromo, las ayudas visuales, las comunicaciones aeronáuticas, los criterios de diseño de procedimientos conforme a los documentos de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), los requisitos de información altimétrica, los procesos de validación y la correspondiente publicación.

Que los procedimientos deberán ser diseñados conforme a los criterios contenidos en los Documentos OACI 8168, 9905 y 9906 y su utilización quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Autoridad Aeronáutica, incluyendo las correspondientes aprobaciones operacionales cuando corresponda.

Que la presente medida se dicta en concordancia con las Partes 91, 153, 154 y 211 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que establecen el marco normativo aplicable en materia de navegación basada en la performance, infraestructura aeroportuaria y requisitos operacionales para la prestación segura de los servicios aeronáuticos.

Que las áreas técnicas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL han tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica de la medida.

Que, además, en el marco del proceso de elaboración de la presente medida, se llevó a cabo una reunión de trabajo con representantes de las áreas técnicas competentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y de las compañías aéreas, en la que se analizaron los aspectos técnicos y operacionales vinculados a la implementación de procedimientos de aproximación PBN a pistas de vuelo visual en aeródromos no controlados, recogiendo las observaciones y aportes formulados por los participantes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los “Requisitos para procedimientos de aproximación PBN a pistas de vuelo visual en aeródromos no controlados”, que como Anexo GDE N° IF-2026-65687606-APN-DNINA#ANAC forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los procedimientos de aproximación por instrumentos que se desarrollen al amparo de la presente normativa deberán cumplir con las condiciones técnicas, operacionales y de seguridad establecidas en el Anexo aprobado por el artículo precedente, así como con la normativa aeronáutica nacional e internacional aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a las áreas competentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL a adoptar las medidas necesarias para la implementación, supervisión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Dése intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de su publicación en la biblioteca virtual, su difusión interna y la incorporación de la presente medida en el Archivo Central Reglamentario y, posteriormente, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para su publicación en la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y, cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA****Resolución 137/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2026

VISTO

El artículo 33 de la Constitución Nacional, el Decreto Ley 6070/58, el Decreto 1338/96, la Resolución COPIME N° 145/25. y

CONSIDERANDO

Que erróneamente se procedió a la inscripción de profesionales de la rama de la Ingeniería Ambiental cuyo alcance de título no los habilitaban, en el Registro de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Que a partir del 18 de abril de 2018, se ordenó que no corresponde la incorporación de nuevos postulantes de esa rama de la Ingeniería en el citado Registro.

Que en virtud de la omisión del procedimiento a seguir respecto de los profesionales de la Ingeniería Ambiental ya inscriptos, se solicitó la opinión de la Asesoría letrada, la cual se expidió en el sentido de la exclusión de aquellos profesionales cuyos títulos fueron emitidos por la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires; y Universidad Nacional del Litoral, en razón de que sus alcances no permitirían acceder al mismo. Ello, aunado al hecho de la imposibilidad de argumentar poseer un "derecho adquirido" a permanecer en el Registro en cuestión, en virtud de que en materia de salud y seguridad pública no existe tal consagración jurídica (ver Fallo "Saladeristas").

Que por Resolución COPIME N° 145/25 se ha excluido del Registro de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo a aquellos Ingenieros Ambientales cuyos títulos fueron emitidos por la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires y la Universidad del Litoral, por las razones expuestas.

Que se han presentado irregularidades administrativas en la aplicación de la norma.

Por ello;

Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICISTA  
RESUELVE

Artículo 1°: Ratificar a todos sus efectos la Resolución COPIME N° 145/25.

Artículo 2°: Excluir del Registro de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo a aquellos Ingenieros Ambientales cuyos títulos fueron emitidos por la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires y la Universidad del Litoral, por las razones expuestas en el Considerando.

Artículo 3°: Proceder al reintegro de las sumas abonadas proporcionales que correspondieran en concepto de matriculación en el citado registro, a partir de quedar firme la presente Resolución.

Artículo 4°: Registrar. Notificar fehacientemente a los interesados y publicar en el Boletín Oficial de la Nación. Comunicar a la Junta Central de Consejos Profesionales Decreto Ley 6070/58.

Rodolfo Osvaldo Fausti - Claudio Miguel Eduardo Franco

e. 07/07/2026 N° 47629/26 v. 07/07/2026

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD****Resolución 233/2026****RESFC-2026-233-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

Visto el Expediente N° EX-2026-47796658-APN-SD#ENRE y la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) N° 26 de fecha 28 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 6 de la Resolución del Visto, se aprobaron los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de los usuarios sin subsidio y con subsidio que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) deberá aplicar a partir de las CERO

HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2026, contenidos en el IF-2026-52106633-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra ese acto.

Que, con posterioridad, se advirtió que, como consecuencia de un error material, se consideraron en el cálculo de los valores tarifarios de la categoría General los precios estacionales de energía y potencia con subsidio, en vez de los correspondientes a esa categoría.

Que, en este sentido, respecto de los valores tarifarios (expresados en \$/kWh) detallados en el cuadro Tarifa General del IF-2026-52106633-APN-UARYEE#ENREGE, correspondientes al segmento de consumo G1, donde dice "176,194" debe decir "252,091"; respecto del segmento G2, donde dice "193,444" debe decir "269,343"; respecto del segmento G3, donde dice "182,648" debe decir "258,544" y; respecto del segmento G4, donde dice "180,029" debe decir "255,926".

Que el artículo 101 del Decreto N° 1.759/1972 (T.O 2017) determina que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen Legal, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 Inciso d) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 a 49 y 55 incisos -a), d) y s)- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 -incisos a) y h)- del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/1972 T.O. 2017 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Reemplazar los valores tarifarios (expresados en \$/kWh) detallados en el cuadro "Tarifa General" del IF-2026-52106633-APN-UARYEE#ENREGE, aprobado por el artículo 6 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) N° 26 de fecha 28 de mayo de 2026, correspondientes al segmento de consumo G1, de modo que donde dice "176,194" debe decir "252,091"; al segmento G2, de modo que donde dice "193,444" debe decir "269,343"; al segmento G3, de modo que donde dice "182,648" debe decir "258,544" y; al segmento G4, de modo que donde dice "180,029" debe decir "255,926"

**ARTÍCULO 2.-** Notificar a EDENOR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

**ARTÍCULO 3.-** Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

e. 07/07/2026 N° 47512/26 v. 07/07/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**Resolución 433/2026**

**RESOL-2026-433-APN-SE#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-128291296- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 24.521 de Educación Superior, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 788 de fecha 10 de noviembre de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO tramita la aprobación del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL IBERÁ.

Que la entidad peticionante aprobó el texto estatutario, conforme consta en las Actas N° 104 y N° 108 del Consejo de Administración de la Fundación Universidad del Iberá, de fechas 16 de diciembre de 2025 y 2 de febrero de 2026, respectivamente.

Que el INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL IBERÁ cuenta con autorización provisoria para funcionar como Institución Universitaria privada otorgada por el Decreto N° 788 de fecha 10 de noviembre de 2025; norma que en su artículo 2° estableció que antes de dar comienzo a las actividades académicas la Institución Universitaria debe obtener la aprobación de su Estatuto y de las carreras y planes de estudio conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción presentados.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, corresponde que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO verifique la adecuación del mencionado estatuto a la legislación vigente.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no se encuentran objeciones legales que formular por lo que corresponde disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención pertinente.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, el artículo 2° del Decreto N° 788 de fecha 10 de noviembre de 2025 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber que el Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL IBERÁ que obra como Anexo de la presente (IF-2026-20997834-APN-DNGU#MCH) encuadra dentro de los lineamientos establecidos por la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Carlos Horacio Torrendell

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2026 N° 47672/26 v. 07/07/2026

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

### Resolución 434/2026

#### RESOL-2026-434-APN-SE#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-45710857- -APN-DNGU#MCH, la Ley N° 24.521 de Educación Superior, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios, 378 de fecha 21 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto Reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a esta SECRETARÍA DE EDUCACIÓN la aprobación de los estatutos y sus reformas a efectos de que se verifique su adecuación a la legislación vigente y de ordenar, en el caso de que corresponda, la pertinente publicación de su texto en el Boletín Oficial.

Que el Estatuto reformado de que se trata fue aprobado por el Consejo Directivo de dicha Institución Universitaria, en su reunión de fecha 21 de abril de 2026.

Que analizado que fuera el contenido del nuevo estatuto de la UNIVERSIDAD DE MORÓN, el mismo no amerita la formulación de observaciones ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la intervención pertinente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención pertinente.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, y lo dispuesto por los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios, y 378 de fecha 21 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Hacer saber que la reforma del estatuto de la UNIVERSIDAD DE MORÓN que obra como anexo de la presente (IF-2026-53645718-APN-DNGU#MCH) encuadra dentro de los lineamientos establecidos por la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Carlos Horacio Torrendell

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2026 N° 47664/26 v. 07/07/2026

## **MINISTERIO DE DEFENSA**

### **Resolución 453/2026**

#### **RESOL-2026-453-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-51341260- --APN-DAP#MD, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 729 del 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios, y 958 del 25 de octubre de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 729/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante Notas Nros. NO-2026-50517875-APN-SSPOYSLD#MD y NO-2026-51783315-APN-MD, se ha solicitado la designación del arquitecto Marcelo Alejandro MAQUIAVELO (D.N.I. N° 20.257.179), con carácter transitorio, en el cargo de Director Nacional de Enlace con la Agencia Federal de Emergencias de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL Y PROTECCIÓN HUMANITARIA de este Ministerio.

Que, asimismo, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de Enlace con la Agencia Federal de Emergencias del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2026, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al arquitecto Marcelo Alejandro MAQUIAVELO (D.N.I. N° 20.257.179), en el cargo de Director Nacional de Enlace con la Agencia Federal de Emergencias de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL Y PROTECCIÓN HUMANITARIA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto MAQUIAVELO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al arquitecto Marcelo Alejandro MAQUIAVELO (D.N.I. N° 20.257.179) de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 07/07/2026 N° 47408/26 v. 07/07/2026

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

**Resolución 155/2026**

**RESOL-2026-155-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-140369224- -APN-DGDA#MEC, y el Expediente N° EX-2026-58873459- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, los Decretos Nros. 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025, las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 294 de fecha 1° de octubre de 2024, 384 de fecha 2 de octubre de 2025, 50 de fecha 27 de febrero de 2026 y 136 de fecha 16 de junio de 2026, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.065 tiene como objetivo asegurar el suministro de energía eléctrica de largo plazo, incentivar el abastecimiento y uso eficiente de dicha energía fijando metodologías tarifarias apropiadas para garantizar el

abastecimiento eléctrico en condiciones de seguridad al mínimo costo posible para el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) y para los usuarios finales en particular.

Que atento al estado de emergencia energética, y en particular eléctrica, declarada por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por los Decretos Nros. 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025, esta Secretaría adoptó medidas que conforman el Plan de Contingencia, establecido por la Resolución N° 294 de fecha 1° de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, tendientes a garantizar una mayor seguridad en el abastecimiento del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y asegurar la regularidad, efectividad y continuidad en la prestación del servicio público de electricidad, en especial durante el período estival 2024/2026.

Que el referido Plan de Contingencia tiene por objetivo evitar, reducir y/o mitigar el eventual impacto del diagnóstico y consideraciones realizadas por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), basado en las estimaciones realizadas.

Que contar con sistemas de almacenamiento de energía permitirá cubrir requerimientos de capacidad de corta duración y aportar servicios de reserva de rápida respuesta, como lo evidencian los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica en baterías Battery Energy Storage System (BESS).

Que en ese sentido, mediante la Resolución N° 67 de fecha 14 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se autorizó la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional "Almacenamiento AlmaGBA", con el fin de celebrar Contratos de Generación de Almacenamiento con los Agentes Distribuidores del MEM, EDENOR S.A. y EDESUR S.A., y con CAMMESA como garante de pago de última instancia para la contratación de Centrales de Generación de Almacenamiento para la Confiabilidad en la región AMBA, donde se estableció una potencia objetivo referencial de QUINIENTOS MEGAVATIOS (500 MW).

Que mediante la referida Convocatoria AlmaGBA se adjudicaron SETECIENTOS TRECE MEGAVATIOS (713 MW) de capacidad en nodos de la red del GBA con proyectos de diferentes escalas y empresas en condiciones de competencia, orientados a mitigar los riesgos de abastecimiento en el área hasta que se concreten las ampliaciones de Transporte en Alta Tensión previstas en la Resolución N° 311 de fecha 21 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en particular la denominada AMBA I.

Que, mediante la Resolución N° 50 de fecha 27 de febrero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se autorizó la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional "Abastecimiento de Energía Eléctrica por Centrales de Almacenamiento para reserva y confiabilidad en el MEM (AlmaSADI)", con el fin de celebrar Acuerdos de Almacenamiento por el Servicio de potencia y reservas operativas y de corto plazo para el MEM con CAMMESA, determinando que las ofertas deberán asegurar la provisión de la Energía Suministrada y la puesta a disposición de Potencia Contratada a través de Centrales de Generación de Almacenamiento de energía eléctrica (BESS) nuevas en el SADI, y que la potencia objetivo referencial deberá ser de SETECIENTOS MEGAVATIOS (700 MW).

Que, asimismo, mediante la citada resolución se instruyó a CAMMESA a llevar adelante el procedimiento para la realización de la Convocatoria y se estableció que CAMMESA emitirá la documentación comercial y abonará mensualmente el precio correspondiente a los Acuerdos de Almacenamiento, todo ello de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de precios en el MEM establecidos por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias; e incluirá en las Transacciones Económicas el costo de estos Acuerdos como un servicio de Reserva de Confiabilidad a cargo de toda la demanda del MEM.

Que, posteriormente, el 27 de mayo de 2026 se procedió a la recepción en sobre cerrado de las Ofertas (Sobres "A" y "B") y a la apertura del Sobre "A" se contabilizaron DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO (235) Ofertas presentadas, por un total de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MEGAVATIOS (8.338 MW) de potencia ofertados.

Que cumplida la etapa de evaluación del Sobre "A" de las ofertas, esta Secretaría dictó la Resolución N° 136 de fecha 16 de junio de 2026, por la cual se determinó la calificación de las ofertas presentadas, individualizando en el Anexo (IF-2026-58893297-APN-DNGE#MEC) que forma parte integrante de la misma, aquellas que superaron la instancia de evaluación formal, técnica y legal y que, por lo tanto, se encontraban en condiciones de acceder a la etapa de evaluación de las ofertas económicas contenidas en el Sobre "B".

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19.1 del Pliego de Bases y Condiciones (PByC) de la Convocatoria y sus circulares, el 26 de junio de 2026, CAMMESA, mediante la Nota P-057255-1 remitió el Informe No Vinculante de Preadjudicación de Ofertas (IF-2026-63347543-APN-DGDA#MEC).

Que las Ofertas se preadjudicaron respetando el orden de mérito establecido en la lista ordenada y final prevista en el PByC, verificándose en cada caso que, las Potencias de Almacenamiento Ofertadas preadjudicadas no superen la Potencia Máxima por Nodo de Conexión (NDC) establecida en el Anexo 3, la Potencia Máxima por

Región, las eventuales limitaciones de potencia que informen los Agentes Distribuidores en la red donde se conecta la oferta, ni la Potencia de Almacenamiento Objetivo.

Que la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría emitió el Informe Técnico N° IF-2026-63898964-APN-DNGE#MEC de fecha 29 de junio de 2026, en el que se efectuó un análisis respecto de la adjudicación de las Ofertas, compartiendo el análisis realizado por CAMMESA en el Informe No Vinculante de Preadjudicación de Ofertas.

Que corresponde decidir la adjudicación de la citada Convocatoria de acuerdo con el orden de preadjudicación elevado por CAMMESA y las consideraciones efectuadas por la mencionada Dirección Nacional, que se comparten.

Que corresponde adjudicar los Acuerdos de Abastecimiento, en los términos establecidos en la Resolución N° 50/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, siguiendo el procedimiento del Artículo 18 del PByC, a las ofertas que se detallan en el Anexo (IF-2026-63717145-APN-DNGE#MEC) que integra esta resolución.

Que, asimismo, en el marco de la Resolución N° 384 de fecha 2 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PROYECTOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (RENPALMA), en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, en el que deberán inscribirse todos los proyectos de almacenamiento de energía eléctrica que se desarrollen con conexión al SADI.

Que, los titulares de los proyectos inscriptos en el RENPALMA deberán mantener actualizada toda aquella información allí consignada.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, el Artículo 35 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicáanse los Acuerdos de Almacenamiento por el servicio de potencia y reservas operativas y de corto plazo para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), en los términos establecidos en la Resolución N° 50 de fecha 27 de febrero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a las Ofertas que se detallan en el Anexo (IF-2026-63717145-APN-DNGE#MEC) que integra la presente resolución, presentadas en el marco de la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional "Abastecimiento de Energía Eléctrica por Centrales de Almacenamiento para reserva y confiabilidad en el MEM (AlmaSADI)".

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que notifique la presente resolución a los oferentes detallados en el Anexo (IF-2026-63717145-APN-DNGE#MEC) que integra la presente, en el plazo establecido en los Artículos 19.1 y 19.2 del PByC y proceda a coordinar la celebración de los respectivos Acuerdos de Almacenamiento por el servicio de potencia y reservas operativas y de corto plazo para el MEM, en los términos establecidos en el Artículo 21 del PByC.

ARTÍCULO 3°.- PROYECTOS ADJUDICADOS EN CONVOCATORIAS ABIERTAS ALMASADI y ALMAGBA. Los titulares de proyectos de almacenamiento de energía eléctrica adjudicados en las distintas convocatorias realizadas por la Autoridad de Aplicación a través de CAMMESA, serán inscriptos en forma automática en el REGISTRO NACIONAL DE PROYECTOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (RENPALMA), en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría.

Los titulares de los proyectos inscriptos en el RENPALMA deberán mantener actualizada toda aquella información consignada en el Registro, comunicando a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, responsable de la gestión del mismo, cualquier modificación.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente a CAMMESA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE JUSTICIA****Resolución 306/2026****RESOL-2026-306-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-64602577- -APN-DNRNPACP#MJ, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus modificaciones, el Régimen Jurídico del Automotor establecido por el Decreto-Ley N° 6582 del 30 de abril de 1958, ratificado por Ley N° 14.467 (t.o. Decreto N° 1114/1997) y sus modificatorias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023, las Resoluciones Nros. 209 del 8 de julio de 2024, 272 del 29 de agosto de 2024 y 19 del 28 de enero de 2025; todas del MINISTERIO DE JUSTICIA, las Disposiciones Nros. 74 del 5 de febrero de 2025 y 829 del 28 de noviembre de 2025, ambas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la actual SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado Nacional viene impulsando un proceso sostenido de modernización administrativa orientado a la simplificación de procedimientos, la reducción de cargas burocráticas y la eliminación de barreras que dificultan el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 sentó las bases institucionales para la desregulación, simplificación y digitalización integral de los trámites estatales, promoviendo la utilización de nuevas tecnologías destinadas a facilitar la interacción entre los ciudadanos y la Administración Pública Nacional.

Que, con ese propósito, el artículo 353 del referido Decreto N° 70/2023 sustituyó el cuarto párrafo del artículo 7° del Régimen Jurídico del Automotor establecido por el Decreto-Ley N° 6582/1958, ratificado por la Ley N° 14.467 (t.o. 1997) y sus modificatorias, y determinó que las inscripciones o anotaciones que se practiquen en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios también podrán realizarse directamente por ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

Que el artículo 353 precitado estableció que la Dirección Nacional aludida deberá establecer un servicio de inscripción remoto, abierto, accesible y estandarizado, bajo jurisdicción nacional, que permita las inscripciones o anotaciones ordenadas por los titulares o por los intermediarios autorizados de manera fehaciente por ellos.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 272/2024 del MINISTERIO DE JUSTICIA se dio inicio al proceso de reordenamiento estructural de los Registros Seccionales en todo el territorio nacional, y se propició la creación del Legajo Digital Único (LDU) y el Certificado Digital Automotor (CDA), con miras a avanzar en la sustitución progresiva del soporte papel y consolidar una gestión registral íntegramente digital.

Que, asimismo, mediante la citada Resolución N° 272/2024 se eliminaron los polígonos de división de las jurisdicciones seccionales, permitiendo a los usuarios la libre elección del Registro Seccional para la realización de los trámites registrales.

Que, en esa línea, por las Resoluciones Nros. 209/2024 y 19/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA se dispuso la supresión y unificación de diversas dependencias registrales intervenidas, y se dejó sin efecto la apertura de nuevas oficinas seccionales.

Que, a su turno, por las Disposiciones Nros. 74/2025 y 829/2025 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES se creó el sistema RUNA (Registro Único Nacional del Automotor) y el RUV (Registro Único Virtual), concebidos como herramientas destinadas a posibilitar la realización remota de trámites registrales en condiciones de seguridad, accesibilidad y eficiencia.

Que la experiencia acumulada durante décadas de funcionamiento del sistema registral automotor ha generado una importante proliferación de trámites, subtrámites, variantes procedimentales, formularios específicos, requisitos diferenciales y circuitos administrativos que hoy presentan elevados niveles de complejidad para los ciudadanos y para la propia administración.

Que las reformas implementadas en el ámbito registral automotor desde el año 2024 han configurado un proceso continuo de transformación que persigue simplificar la experiencia de los usuarios, reducir costos de transacción, fortalecer mecanismos de autogestión ciudadana y sentar las bases para avanzar progresivamente hacia esquemas de gestión integrados, homogéneos y eficientes adecuados a los principios de modernización administrativa

Que ese propósito se encuentra atravesado por desafíos de diverso orden, derivados tanto de la dispersión geográfica de los Registros Seccionales -que tienen sedes físicas a lo largo y ancho del territorio nacional-, como de la complejidad administrativa y la consolidación de una modalidad histórica de gestión, llevada a cabo de modo presencial en cada sede y a través de un legajo papel que se custodia por cada una de las oficinas registrales.

Que, en ese marco, se hace necesario profundizar el proceso de reforma, a través de una reestructuración programada del sistema, orientada a aliviar la situación del usuario, simplificar de manera drástica los trámites registrales, eliminar trabas burocráticas innecesarias, y disminuir las cargas administrativas y los costos que históricamente debió afrontar la ciudadanía.

Que la incorporación de nuevas tecnologías constituye un instrumento esencial para fortalecer la eficiencia estatal, optimizar la utilización de recursos públicos y garantizar modalidades de gestión más ágiles, accesibles, transparentes y orientadas a las necesidades de las personas.

Que, sin embargo, la transformación digital del sistema registral no puede limitarse a trasladar procedimientos existentes a plataformas electrónicas, sino que requiere previamente una revisión integral de los procesos vigentes con el objeto de simplificarlos, unificarlos y rediseñarlos.

Que la consolidación del RUV y del RUNA provee el soporte informático y la seguridad jurídica necesarios para prescindir de la presencialidad en las tramitaciones, tornando imperioso que el proceso de reforma estructural acompañe esta evolución tecnológica mediante la progresiva adecuación y reducción de la planta física de los registros seccionales tradicionales.

Que frente a la dispersión de metas fijadas en este complejo andamiaje normativo deviene imprescindible sistematizar en una sola política pública integral y coordinada los objetivos de las normas que dan sustento a la transformación del sistema registral automotor, evitando la superposición de esfuerzos y garantizando una dirección estratégica unificada para la modernización del sistema registral.

Que, por las razones expuestas, corresponde crear el “PLAN NACIONAL DE DIGITALIZACIÓN Y REORGANIZACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA REGISTRAL AUTOMOTOR” como el marco político, institucional y sistemático idóneo para guiar la implementación ordenada y efectiva de las reformas orientadas al reordenamiento progresivo del sistema registral, promoviendo la optimización de recursos y el avance hacia esquemas de gestión concentrados, eficientes y con foco en el ciudadano.

Que a través del presente Plan se impulsa una transformación integral del sistema registral automotor mediante un proceso gradual, ordenado y jurídicamente seguro que permita evolucionar desde un modelo sustentado en documentación física, territorialidad registral y procedimientos presenciales hacia un ecosistema registral digital, interoperable y centrado en el ciudadano, fortaleciendo los principios jurídicos del régimen registral mediante herramientas tecnológicas que permitan mejorar la eficiencia operativa, reducir costos, simplificar trámites y ampliar el acceso a los servicios registrales.

Que, además, la progresiva reducción de costos operativos, la automatización de procesos y la reorganización de estructuras físicas permitirán avanzar hacia un sistema más simple, transparente y compatible con el nuevo modelo registral.

Que el “PLAN NACIONAL DE DIGITALIZACIÓN Y REORGANIZACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA REGISTRAL AUTOMOTOR” se desarrollará a partir de TRES (3) ejes estratégicos: la transformación digital del Sistema Registral Automotor; la evolución institucional de la Dirección Nacional y de los Registros Seccionales; y la implementación, adecuación normativa y consolidación del nuevo Sistema Registral.

Que, en tal sentido, corresponde aclarar que los citados ejes estratégicos conforman componentes autónomos y complementarios del proceso de reforma, cuya ejecución no se encuentra condicionada por una secuencia cronológica determinada ni por relaciones de interdependencia, pudiendo avanzar de manera concurrente o progresiva, conforme lo requieran las necesidades operativas, técnicas y normativas de cada etapa.

Que para el logro de los objetivos propuestos resulta necesario redefinir el modelo de prestación del servicio registral automotor mediante un nuevo esquema de calificación registral compatible con los procesos de digitalización y simplificación.

Que, asimismo, la consolidación de dicho modelo exige, entre otras medidas, avanzar progresivamente en la digitalización del acervo documental existente, favoreciendo la disponibilidad remota de antecedentes registrales, su incorporación a entornos digitales de gestión y la reducción de la dependencia de soportes físicos para la tramitación de procedimientos.

Que, en base a lo señalado, corresponde aprobar los lineamientos generales del “PLAN NACIONAL DE DIGITALIZACIÓN Y REORGANIZACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA REGISTRAL AUTOMOTOR”, y encomendar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE

CRÉDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos proponga un cronograma de implementación a la Autoridad de Aplicación.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA será la Autoridad de Aplicación del “PLAN NACIONAL DE DIGITALIZACIÓN Y REORGANIZACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA REGISTRAL AUTOMOTOR”.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4°, inciso b), apartado 9 y 22, inciso 15, ambos de la Ley N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PLAN NACIONAL DE DIGITALIZACIÓN Y REORGANIZACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA REGISTRAL AUTOMOTOR”, como marco político, institucional y sistemático idóneo para guiar la implementación ordenada y efectiva de las reformas orientadas al reordenamiento progresivo del sistema registral, para promover la optimización de recursos y el avance hacia esquemas de gestión concentrados, eficientes y con foco en el ciudadano.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los lineamientos generales del “PLAN NACIONAL DE DIGITALIZACIÓN Y REORGANIZACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA REGISTRAL AUTOMOTOR” que, como Anexo I (IF-2026-64845392-APN-DNRNPACP#MJ), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA que en el plazo de TREINTA (30) días corridos proponga un cronograma de implementación a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°.- La SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA será la Autoridad de Aplicación de la presente medida y en tal carácter queda autorizada para dictar las normas aclaratorias, complementarias y operativas que resulten necesarias para su correcta implementación.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2026 N° 47624/26 v. 07/07/2026

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Resolución 308/2026

#### RESOL-2026-308-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-58811247- -APN-DNRNPACP#MJ, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus modificaciones, el Régimen Jurídico del Automotor establecido por el Decreto-Ley N° 6582 del 30 de abril de 1958 –ratificado por Ley N° 14.467– (t.o. Decreto N° 1114/1997) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 644 del 18 de mayo de 1989 y su modificatorio, y 1404 del 25 de julio de 1991, las Resoluciones Nros. 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y 1981 del 28 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, ambas del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen arancelario de aplicación a los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, en todas sus competencias, y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS por la actuación en su sede o por su gestión, se encuentra regulado por la Resolución N° 314/2002 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias.

Que el régimen arancelario previsto en la citada Resolución se compone de un total de más de CIEN (100) trámites distintos, cada uno con su valor y particularidades, lo que origina un método complejo de cálculo y determinación.

Que a los fines de simplificar el régimen arancelario vigente en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA de este Ministerio es necesario definir un nuevo sistema arancelario.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente crear el MÓDULO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (MRPA) como herramienta para determinar el costo de los trámites que se cursen en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, así como también establecer su valor en relación con la Unidad de Valor Adquisitivo (U.V.A.) creada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Que, en ese marco, a partir de su entrada en vigencia, el valor del MRPA se actualizará de manera cuatrimestral según el valor de la U.V.A. establecido por el BCRA el día hábil anterior al inicio del período. Asimismo, cuando el valor expresado en pesos no fuera múltiplo de DIEZ (10), a fin de fijar dicho valor se efectuará un redondeo simple al múltiplo de DIEZ (10) inmediato inferior.

Que, a tal efecto, corresponde instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS para que, en el plazo improrrogable de VEINTE (20) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de la presente, proponga un método de clasificación y de asignación de módulos a ser aplicado en los trámites bajo su órbita.

Que, en otro orden de ideas, la Resolución N° 1981/2012 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias, establece el procedimiento para la liquidación de los emolumentos mensuales que les corresponde percibir a los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias.

Que la citada Resolución contempla de manera taxativa el destino que corresponde a la recaudación de los montos que se abonan por los trámites registrales, al tiempo que fija las herramientas que hacen posible el cálculo de las sumas que se destinan a conformar los emolumentos de los respectivos Encargados de los Registros Seccionales y las que deben ser transferidas al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que, en consecuencia, para su ulterior funcionamiento articulado con el nuevo sistema arancelario establecido en la presente, se modifica el método de cálculo de las retribuciones que perciben los Encargados de los Registros Seccionales por aplicación de la Resolución N° 1981/2012 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias.

Que el organismo registral ha acompañado el informe técnico y estadístico correspondiente, elaborado por su Departamento Control de Inscripciones.

Que la medida no importa erogación adicional alguna para los usuarios.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso b), apartado 9, y 22, inciso 15, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias; 9° del Régimen Jurídico del Automotor establecido por el Decreto-Ley N° 6582/58 –ratificado por Ley N° 14.467– (t.o. 1997) sus modificatorias; 2°, inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios; 1° y 3°, inciso b), del Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989 y su modificatorio; y 1° del Decreto N° 1404 del 25 de julio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el MÓDULO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (MRPA), cuyo valor se establece en CINCO DÉCIMAS (0,5) de la Unidad de Valor Adquisitivo (U.V.A.).

A partir de su entrada en vigencia, el valor del MÓDULO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (MRPA) será actualizado de manera cuatrimestral según el valor de la Unidad de Valor Adquisitivo (U.V.A.) establecido por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) el día hábil anterior al inicio del período.

Cuando el valor expresado en pesos no fuera múltiplo de DIEZ (10), a fin de fijar dicho valor se efectuará un redondeo simple al múltiplo de DIEZ (10) inmediato inferior.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS para que, en el plazo improrrogable de VEINTE (20) días,

contados a partir del hábil siguiente al de la fecha de la presente, proponga un método de clasificación y de asignación de módulos a ser aplicado en los trámites previstos en los Anexos de la Resolución N° 314/2002 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias, a efectos de que los aranceles se vean reflejados en la unidad de medida creada en el artículo 1° de la esta resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 1981/2012 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 3°.-** Los emolumentos se liquidarán de la siguiente forma:

a) Al monto total recaudado, se le descontará el equivalente a TRES (3) MÓDULOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (MRPA) por cada Arancel N° 1 de los Anexos I, II y III de la Resolución N° 314/2002 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias, percibidos en el mes a liquidar, y el CIENTO POR CIENTO (100%) de los Aranceles Nros. 38, 32 y 34 correspondientes respectivamente a los Anexos I, II y III de la citada Resolución N° 314/2002 y sus modificatorias.

b) También se descontará del monto total recaudado el CIENTO POR CIENTO (100%) de lo percibido por el cobro de los aranceles Nros. 18, 19, 20 y 21 de los Anexos I, II y III de la Resolución N° 314/2002 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias.

c) También se descontará del monto total recaudado el CIENTO POR CIENTO (100%) de lo percibido por el cobro del Arancel N° 4 de los Anexos I, II y III de la Resolución N° 314/2002 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias.

d) Al monto resultante, efectuados los descuentos a que se refieren los incisos a), b) y c), se le descontará el costo de los elementos registrales que se detallan en el Anexo III de la presente, efectivamente utilizados en el período que se liquida.

e) Una vez detraídas las sumas que correspondan según lo dispuesto en los incisos a), b), c) y d), los emolumentos quedarán conformados por la totalidad del monto remanente hasta la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES (\$ 16.000.000).

Asimismo, formará parte de los emolumentos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las sumas que superen los PESOS DIECISÉIS MILLONES (\$ 16.000.000). En ningún caso el emolumento podrá superar los PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000).

Las sumas restantes integrarán el monto indicado en el artículo 6°, inciso b).

f) De la suma indicada en el inciso a), hasta alcanzar un tope equivalente a MIL DOSCIENTOS (1200) MÓDULOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (MRPA), el CIENTO POR CIENTO (100%) integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso a), y el CIENTO POR CIENTO (100%) de las sumas que superen ese tope integrarán la suma indicada en el artículo 6°, inciso b). En los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos que no se encuentren a cargo de funcionarios a cargo de otras unidades operativas, de la suma indicada en el inciso a) el CIENTO POR CIENTO (100%) integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso a).

g) De la suma indicada en el inciso b), hasta alcanzar un tope equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) Aranceles N° 18 del Anexo I de la Resolución N° 314/2002 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias, el CIENTO POR CIENTO (100%) integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso a), y el CIENTO POR CIENTO (100%) de las sumas que superen ese tope integrarán la suma indicada en el artículo 6°, inciso b).

h) De la suma indicada en el inciso c), el CIENTO POR CIENTO (100%) integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso a).

i) El CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de los elementos registrales que se detallan en el Anexo III de la presente, efectivamente utilizados en el período que se liquida, integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso a).”

**ARTÍCULO 4°.-** Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución N° 1981/2012 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que respecto de los Encargados de aquellos Registros Seccionales que tienen a su cargo los servicios adicionales de delegación aduanera, autorizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, a la liquidación efectuada de conformidad con el artículo 3° de la presente se deberá adicionar una asignación mensual correspondiente a la suma del CIENTO POR CIENTO (100%) de la totalidad de los aranceles percibidos por los certificados de importación emitidos, en carácter de primeras emisiones, descartándose los segundos ejemplares o reimpresos por cualquier motivo.

La suma adicional referida en el párrafo primero tendrá un límite máximo equivalente al valor de emisión de CUARENTA (40) Certificados de Nacionalización solicitados por comerciantes habitualistas.

Establécese que los Encargados de los Registros Seccionales que tengan a su cargo una Delegación en un punto geográfico distinto a la sede de su propio Registro Seccional (cf. Capítulo III de la Resolución N° 683/2000 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, modificada por Resolución N° 1522/2007 del mismo Ministerio) percibirán por dicha tarea una suma equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) MÓDULOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (MRPA).

Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dispondrá la forma en que a los Encargados de los Registros Seccionales en todas sus competencias pueda adicionarse o no a la liquidación efectuada de conformidad con el artículo 3° de la presente una asignación mensual de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) en concepto de capacitación del personal a su cargo. La suma indicada será percibida por la totalidad de las competencias a cargo de un mismo Encargado.

Establécese que a los Encargados de los Registros Seccionales en todas sus competencias se les deberá adicionar a la liquidación efectuada de conformidad con el artículo 3° la totalidad de las comisiones percibidas por los concentradores de pagos habilitados para la prestación de ese servicio, respecto de los trámites abonados en el Sistema de Trámites Electrónicos –S.I.T.E.– a través de tarjetas de débito, transferencias inmediatas 3.0, QR interoperable, débitos directos, débitos debin, utilización de Billeteras Electrónicas o cualquier otra modalidad de pago virtual que ofrezca la página web del organismo registral, con excepción de los Volantes Electrónicos de Pago.

Establécese que a los Encargados de los Registros Seccionales en todas sus competencias se les deberá adicionar a la liquidación efectuada de conformidad con el artículo 3° una suma que será determinada de la siguiente manera:

Por cada informe solicitado vía web expedido y remitido dentro de las SEIS (6) horas hábiles contadas a partir del pago del correspondiente arancel, se calculará una suma consistente en UNO COMA CINCO (1,5) MÓDULOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (MRPA). La DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dictará las normas complementarias y aclaratorias a lo establecido en este párrafo.

Por cada transferencia de dominio de automotores inscripta cuya documentación se emitiera en el día de su presentación, se calculará una suma consistente en TRES (3) MÓDULOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (MRPA).

Por cada transferencia de dominio de Motovehículos y de Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial inscripta cuya documentación se emitiera en el día de su presentación, se calculará una suma consistente en TRES (3) MÓDULOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (MRPA).

Por cada inscripción inicial de dominio cuya documentación se emitiera en el día de su presentación, se calculará una suma consistente en TRES (3) MÓDULOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (MRPA).

Por cada trámite petitionado mediante el Sistema de Trámites Electrónicos –S.I.T.E.–, que no se encuentre alcanzado por alguno de los demás plazos dispuestos precedentemente, inscripto y con documentación emitida dentro del mismo día contado a partir del pago del correspondiente arancel, se calculará una suma consistente en UNO COMA CINCO (1,5) MÓDULOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (MRPA).

La suma obtenida como resultado de las operaciones indicadas en los CINCO (5) párrafos precedentes integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso a).

Establécese que los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor cuya recaudación mensual no permitiere constituir a su favor total o parcialmente las sumas adicionales dispuestas en este artículo gozarán de un crédito por ante el Ente Cooperador ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) para la adquisición de elementos registrales, Solicitudes Tipo y Formularios provistos por aquel en el marco de las disposiciones contenidas en las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, equivalente a la sumatoria de los montos no percibidos.”

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, con excepción de los artículos 1° y 2°, que entrarán en vigencia el día siguiente al de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

**MINISTERIO DE JUSTICIA****Resolución 309/2026****RESOL-2026-309-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-102051946- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 24.043, 24.411, 25.914, 26.564, y sus respectivas complementarias y modificatorias, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 735 del 15 de agosto de 2024, éste modificado por sus similares Nros. 496 del 23 de julio de 2025, 605 del 22 de agosto de 2025 y 404 del 28 de mayo de 2026, y la Resolución N° 622 del 6 de mayo de 2011 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que las Leyes Nros. 24.043, 24.411, 25.914 y 26.564, y sus respectivas complementarias y modificatorias, establecieron sendos regímenes de reparación patrimonial destinados a personas víctimas de acciones violatorias de los derechos humanos de conformidad con los términos previstos en cada una de las normas legales mencionadas.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios se aprobaron los Objetivos de las Unidades Organizativas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL CENTRALIZADA hasta nivel de Subsecretaría obrantes en el ANEXO II que forma parte integrante de dicho acto.

Que en el marco de lo dispuesto por el mencionado decreto, corresponde a la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, entre otros objetivos, el de asistir al titular de este Ministerio en la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas, planes y programas para la promoción y protección de los derechos humanos.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 735/2024 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones obrantes en los Anexos que forman parte integrante de dicho acto.

Que corresponde a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES EN DERECHOS HUMANOS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, entre otras acciones, la de monitorear el cumplimiento de las políticas reparatorias de las consecuencias de las violaciones de los derechos humanos; como también ejecutar las Leyes Nros. 24.043, 24.321, 24.411, 25.914, 26.564 y 26.913, sus modificatorias y complementarias, y toda otra normativa que se dicte en la materia.

Que la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS es la Autoridad de Aplicación de tales normas legales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 622/2011 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se dispuso la aprobación de los circuitos administrativos para la tramitación de los expedientes correspondientes a las “Leyes N° 24.043, N° 24.411, N° 25.192, N° 25.914, N° 26.564 y sus complementarias y modificatorias” que, como ANEXOS I, II, III, IV y V, forman parte integrante de dicho acto.

Que en orden a la experiencia resultante de la aplicación de tales circuitos, y a su evaluación, se entiende necesario disponer una actualización de esos instrumentos, tanto en función de las modificaciones producidas a nivel normativo desde la fecha de su entrada en vigencia, que implicaron la modernización del procedimiento y de la gestión administrativa, como en virtud de los criterios de mejoramiento de la actuación administrativa concebidos por la actual gestión ministerial en línea con los objetivos y políticas definidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por lo expuesto resulta menester contar con una nueva regulación de los circuitos administrativos aplicables a los expedientes concernientes a la tramitación de las solicitudes encuadradas en los regímenes legales referidos y adoptar otras medidas que se corresponden con los propósitos ya expuestos.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso b), apartado 9, y 22 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los circuitos administrativos para la tramitación de los expedientes correspondientes a las Leyes Nros. 24.043, 24.411, 25.914 y 26.564, y sus respectivas complementarias y modificatorias, obrantes en el ANEXO I (IF-2026-65288705-APN-DGA#MJ), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los formularios correspondientes a las solicitudes y otros trámites vinculados a los regímenes de reparación aprobados por las leyes mencionadas en el artículo 1° de la presente, obrantes en el ANEXO II (IF-2026-65303113-APN-DGA#MJ), que forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución N° 622 del 6 de mayo de 2011 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2026 N° 47702/26 v. 07/07/2026

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Resolución 310/2026

RESOL-2026-310-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-60729522- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, y 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo del 2007, 1344 del 4 de octubre del 2007 y sus modificatorios, 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, y 782 del 20 de noviembre del 2019, y la Resolución N° 152 del 17 de octubre de 2002 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la Ley N° 24.156 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, se establece y regula la Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la presentación de rendiciones de cuentas por parte de los sujetos que reciben fondos públicos no solo obedece a un imperativo legal, sino que deviene necesaria a fin de verificar el destino, la intangibilidad y la eficiencia en el uso de los mismos, contribuyendo así a la transparencia de la gestión pública.

Que, el artículo 1° del Decreto N° 225/2007 dispone que cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales y 6 - Activos Financieros, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, dictará un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que, por su parte, el Decreto N° 782/2019 complementa las disposiciones del decreto mencionado en el considerando precedente, estableciendo nuevas condiciones de base que podrán ser ampliadas por los reglamentos internos en caso de corresponder.

Que el citado Decreto establece que las rendiciones de cuentas de aquellas transferencias y asistencias previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063/2016 y las que surgen de los Decretos Nros. 892/1995, 225/2007 y 1344/2007 y sus modificatorios, deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que, en dicho marco, y a los fines de contar con un mecanismo de control de la transferencia de fondos públicos que se efectivicen mediante convenios y/o normas, que contribuya a la transparencia de la gestión pública, resulta necesario aprobar un reglamento general para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a Provincias, Municipios y otros Beneficiarios, de aplicación a todo el ámbito de esta Cartera de Estado.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la ley N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificaciones, la Ley N° 24.156 y sus modificaciones y el Decreto N° 225/2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y OTROS BENEFICIARIOS, que como Anexo I (IF-2026-65770555-APN-DGA#MJ), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. - El reglamento general que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, deberá incorporarse como Anexo a los Convenios que se suscriban con las Provincias, Municipios y/u otros Beneficiarios y formar parte de la documentación en el marco de los procedimientos que se lleven adelante como consecuencia de la suscripción de dichos convenios.

ARTÍCULO 3°. - Establécese que las rendiciones de cuentas de las transferencias y asistencias financieras previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063/16 y las que surgen de los Decretos Nros. 892/95, 225/07 y 1344/07 y sus modificatorios, deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, o los que los modifiquen, amplíen o reemplacen.

ARTÍCULO 4°. - La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2026 N° 47369/26 v. 07/07/2026

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Resolución 118/2026**

**RESOL-2026-118-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-54934382-APN-DNC#MRE, el Decreto-Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 16.644 del 18 de diciembre de 1957, 703 del 18 de octubre de 2022 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 16.629/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó la "ORDEN DE MAYO", con el fin de ser otorgada exclusivamente a los ciudadanos civiles y militares extranjeros que se hayan distinguido por sus servicios y obras personales y merezcan la gratitud de la Nación.

Que el Consejo de la ORDEN DE MAYO ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor LEE Yong-soo, Embajador de la REPÚBLICA DE COREA en la REPÚBLICA ARGENTINA, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES y la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección Nacional de Ceremonial intervino en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 703 del 18 de octubre de 2022 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MÉRITO", en el grado de "GRAN CRUZ", al señor LEE Yong-soo, Embajador de la REPÚBLICA DE COREA en la REPÚBLICA ARGENTINA, que como Anexo registrado como ACTA-2026-60976768-APN-MRE, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO", aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Quirno Magrane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2026 N° 47555/26 v. 07/07/2026

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**

### **Resolución 559/2026**

#### **RESOL-2026-559-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-49847239- -APN-DNOYL#AFE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 27.287 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 383 del 30 de mayo de 2017 y sus modificatorios y 225 del 20 de marzo de 2025, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024, sus modificatorias y complementarias, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 1246 del 25 de octubre de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias establece como competencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación; entender en la coordinación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil creado por la Ley N° 27.287 y sus modificatorias; y ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre otras.

Que mediante la Ley N° 27.287 y sus modificatorias se creó el SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR) cuyo objeto es integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que el Decreto N° 383/2017 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 27.287, establece que, a los efectos del funcionamiento y la implementación del SINAGIR, la Protección Civil comprende la planificación operativa de la asistencia federal a la jurisdicción nacional, las provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los municipios en caso de desastre, a través de planes de contingencia y protocolos operativos que comprendan todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo.

Que, asimismo, el artículo 4° del citado decreto establece que los planes, protocolos, instructivos, manuales y procedimientos elaborados por las diferentes instancias del SINAGIR deberán regirse por el principio de

subsidiariedad, el cual determina que el ESTADO NACIONAL brindará asistencia y asesoramiento a las provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los municipios a solicitud de la jurisdicción que corresponda y que los recursos nacionales tendrán carácter de complemento y/o suplemento una vez agotados los recursos de los distintos niveles de gobierno local.

Que, de igual manera, el artículo 13 del citado decreto determina, como principio general operativo de la Gestión de la Respuesta y de acuerdo al principio de subsidiariedad, que el municipio constituye el primer eslabón de la respuesta y que, en caso de que sus capacidades de respuesta no fueran suficientes, requerirá apoyo a la provincia y, en su defecto, a la Nación.

Que el Decreto N° 225/2025 creó la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS (AFE) como organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, cuyo objeto es dar respuesta ante situaciones de desastres naturales y coordinar el apoyo y despliegue de los recursos disponibles para el desarrollo de tareas, actividades y en las acciones de preparación, prevención, respuesta inmediata y postcrisis.

Que, asimismo, determina que la AFE será la autoridad nacional en materia de emergencias y Autoridad de Aplicación de las leyes vigentes y aplicables en las materias de su competencia.

Que, por otra parte, el artículo 2° del citado Decreto establece como objetivos de la AFE coordinar las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación; coordinar las acciones, recursos y fuerzas operativas (Brigadistas, Fuerzas de Seguridad Federales, Cuerpos Policiales Provinciales, Bomberos Voluntarios y Protección Civil) tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación; y efectuar la coordinación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR) creado por la Ley N° 27.287 y sus modificatorias, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil; entre otros.

Que las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA, dependiente de la AFE, son las de promover la implementación de protocolos de actuación en el ámbito de su competencia; y diseñar y ejecutar los planes y actividades de preparación y atención de emergencias y catástrofes a fin de articular el desarrollo con los organismos de Protección o Defensa Civil, tanto provinciales como de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales, entre otras.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 1246/25 se aprobó el Plan de Coordinación Operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA cuyos objetivos son instrumentar un sistema de coordinación nacional, a través de la articulación de la AFE, orientado a mejorar la capacidad de respuesta mediante la asignación de medios y recursos frente al impacto de un evento adverso súbito y/o progresivo, y ejecutar acciones preventivas y de respuesta operativa, coordinando de manera escalonada las capacidades de la protección civil municipal, provincial y nacional.

Que, a fin de asegurar el eficaz cumplimiento de las responsabilidades precitadas, resulta necesario organizar y planificar con antelación las acciones de apoyo a desarrollarse a nivel nacional ante la eventual ocurrencia de situaciones de desastre y/o emergencia.

Que, conforme las previsiones meteorológicas actuales, se identifica una transición hacia condiciones asociadas al fenómeno natural El Niño/Oscilación del Sur (ENOS) a partir del trimestre junio-julio-agosto del corriente año, con probabilidades de ocurrencia superiores al SETENTA POR CIENTO (70 %) desde el período invernal, las cuales se incrementan en los trimestres subsiguientes, que afectaría particularmente la región de la Cuenca del Plata.

Que, en tal sentido, dicho escenario conlleva un mayor riesgo de registrarse precipitaciones por encima de los valores normales, particularmente durante la primavera y el verano 2026-2027, coincidiendo además con el incremento estacional de lluvias característico de la región.

Que, atento a la complejidad de los escenarios de emergencia hidrometeorológica asociados al citado fenómeno, la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA ha elaborado el "PLAN DE COORDINACIÓN FEDERAL ENOS 2026/2027", con el objeto de fortalecer los mecanismos de articulación y coordinación técnica y operativa entre las provincias y el Estado Nacional en el marco del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (SINAGIR) y promover la realización de actividades operativas de prevención y respuesta ante la ocurrencia de inundaciones y crecidas en jurisdicciones provinciales.

Que en virtud de lo manifestado, resulta pertinente aprobar el mencionado Plan y facultar a la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS a efectuar las actualizaciones y/o modificaciones que resulten necesarias tendientes a adecuar el mismo a la evolución del referido período estacional.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso b), apartado 9° y 22 bis de la Ley N° 22.520 de Ministerios (t.o 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el “PLAN DE COORDINACIÓN FEDERAL ENOS 2026/2027”, que como Anexo (IF-2026-50900531-APN-DNOYL#AFE) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomiéndase a la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS de este Ministerio a llevar adelante las acciones de articulación y coordinación con los organismos involucrados en la ejecución del mencionado Plan, así como aquellas que resulten necesarias para su seguimiento e implementación.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase a la a la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS de este Ministerio a realizar las actualizaciones y/o modificaciones que resulten necesarias tendientes a adecuar el mencionado Plan a la evolución del evento estacional y/o ante cualquier otra circunstancia operativa, técnica o logística que así lo requiera.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2026 N° 47676/26 v. 07/07/2026

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**

### **Resolución 610/2026**

#### **RESOL-2026-610-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-56732884- -APN-DSED#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92), Ley N° 20.655 y sus modificatorias, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017; el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024; la Resolución del Ministerio de Seguridad Nacional N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92), en su art. 22 bis establece que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá: “...velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE

SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que en fecha 19 de abril de 2017 se dicta la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción en la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de este MINISTERIO, de la solicitud formulada por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS MASIVOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE SANTA FE de la incorporación a los registros del Programa TRIBUNA SEGURA de los señores THELER, German Guillermo titular del DNI. 29.804.275 y THELER, Gustavo Leandro con DNI. 36.054.886, por el plazo de veinticuatro (24) meses de restricción de concurrencia a estadios deportivos, por haber protagonizado incidentes en ocasión del encuentro futbolístico en el torneo de la Primera B Nacional organizado por la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, donde disputaron los primeros equipos de la ASOCIACIÓN MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVA ATLÉTICO DE RAFAELA y su similar del CLUB ATLÉTICO FERROCARRIL MIDLAND en el estadio de propiedad de la entidad nombrada en primer término el 23 de mayo de 2026.

Que a su vez, el organismo de seguridad deportiva de la provincia de Santa Fe acompaña su pedido con informe de actuación suscripto por el titular de Zona de Inspección N° 1 de la Unidad Regional V de la Policía provincial donde dan cuenta de los sucesos violentos protagonizados por las personas mencionadas, asociadas a la entidad local, que se hallaban ubicados en la platea del estadio, sector desde donde profirieron insultos a quienes se encontraban en el banco de suplentes del club visitante, además de asestar golpes contra su estructura y cartelera circundante, episodios registrados en vistas fotográficas y filmicas aportadas por cámaras emplazadas en el estadio.

Que, en ese contexto, personal policial ubicado en la zona de plateas descripta intentó persuadirlos de deponer esa actitud virulenta en varias oportunidades recibiendo por el contrario como contrapartida ofensas verbales. Es dable destacar, como también lo consigna el informe policial en trato, que los procedimientos y comportamientos reseñados se repiten en todos los encuentros futbolísticos en los que la entidad juega de local en su estadio pese a que fueren debidamente advertidos por la fuerza de seguridad.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas.

Que desde la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS se estima conveniente la aplicación de la figura de "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a: THELER, German Guillermo con DNI 29.804.275 y THELER, Gustavo Leandro con DNI. 36.054.886 por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES en los términos del artículo 2° y artículo 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le corresponde en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17,

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a: THELER, German Guillermo con DNI 29.804.275 y THELER, Gustavo Leandro con DNI. 36.054.886 por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, en los términos de los artículos 2° y 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

**SECRETARÍA DE CULTURA****Resolución 657/2026****RESOL-2026-657-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-40135377- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 6 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024 y 60 del 4 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2026, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto Nº 932/25 se promulgó la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la asignación transitoria a partir del 24 de marzo de 2026 de la función de Directora del Museo Nacional de Arte Oriental de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, a la licenciada Rocío María BOFFO (CUIL Nº 27-23979180-3), quien reviste en la Planta Permanente del organismo en un Nivel A - Grado 5, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto Nº 60/25 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la asignación transitoria de funciones que se propicia por la presente resolución no podrá superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo determina el artículo 21 del Convenio Sectorial citado.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del decreto 934/2025 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2º de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada transitoriamente a partir del 24 de marzo de 2026, la función de Directora del Museo Nacional de Arte Oriental de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, a la licenciada Rocío María BOFFO (CUIL N° 27-23979180-3), quien reviste en la Planta Permanente del organismo con un Nivel A - Grado 5, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase el pago a la agente mencionada de la Asignación Básica del nivel superior con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA, para el Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 07/07/2026 N° 47583/26 v. 07/07/2026

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 591/2026**

#### **RESOL-2026-591-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-64553108- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley 27.233; la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DNU-2023-70-APN-PTE del 20 de diciembre de 2023; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 434 del 1 de marzo de 2016 y DECTO-2017-891-APN-PTE del 1 de noviembre de 2017; el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. RESOL-2017-381-APN-MA del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA; 276 del 29 de junio de 1994, 236 del 12 de junio de 1995, 217 del 11 de junio de 1996, 402 del 24 de septiembre de 1996 y 437 del 25 de octubre de 1996, todas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL; 76 del 8 de junio de 2001, 182

del 16 de julio de 2001, 29 del 27 de febrero de 2003, 220 del 27 de mayo de 2003 y su modificatoria, 248 del 23 de junio de 2003, 955 del 29 de diciembre de 2004 y sus modificatorias, 22 del 21 de enero de 2005, 520 del 19 de agosto de 2005, 630 del 12 de septiembre de 2006, 485 del 10 de agosto de 2007, 498 del 18 de junio de 2008, 589 del 21 de noviembre de 2013, RESOL-2017-323-APN-PRES#SENASA del 15 de mayo de 2017, RESOL-2019-70-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019, RESOL-2019-638-APN-PRES#SENASA del 7 de junio de 2019, RESOL-2021-656-APN-PRES#SENASA del 27 de diciembre de 2021, RESOL-2022-481-APN-PRES#SENASA del 2 de agosto de 2022, RESOL-2022-649-APN-PRES#SENASA del 11 de octubre de 2022, RESOL-2022-800-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2022, RESOL-2023-569-APN-PRES#SENASA del 5 de julio de 2023, RESOL-2023-1204-APN-PRES#SENASA del 27 de noviembre de 2023, RESOL-2024-218-APN-PRES#SENASA del 29 de febrero de 2024, RESOL-2024-828-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2024, RESOL-2024-1095-APN-PRES#SENASA del 16 de septiembre de 2024, RESOL-2025-243-APN-PRES#SENASA del 9 de abril de 2025 y RESOL-2025-816-APN-PRES#SENASA del 27 de octubre de 2025, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; las Disposiciones Nros. 201 del 30 de septiembre de 1964 de la ex-Dirección de Lucha Contra las Plagas, 92 del 10 de noviembre de 1972 de la ex-Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, 8 del 18 de junio de 1976 del entonces Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, 1 del 7 de enero de 1977 y 14 del 31 de marzo de 1977, ambas del ex-Departamento de Fiscalización Fitosanitaria, 7 del 19 de diciembre de 2002 de la ex-Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones y 9 del 7 de noviembre de 2003, 13 del 23 de junio de 2006, 5 del 21 de mayo de 2007 y 8 del 21 de junio de 2012, todas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del referido Servicio Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada ley.

Que el Artículo 4° del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios establece que el SENASA se encuentra facultado a constituir un régimen normativo consolidado, a fin de organizar las normas administrativas reglamentarias propias de su competencia y aquellas de las cuales es autoridad de aplicación, facultad que comprende la recopilación, la unificación y el ordenamiento que correspondan.

Que, en ese sentido, mediante el Artículo 2° del Anexo del Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 se dispone que, a los fines del mejor cumplimiento de sus misiones y funciones, el SENASA recopilará, simplificará y mantendrá actualizado un Digesto de Normas que contendrá el marco normativo vigente, siguiendo las directrices acordadas internacionalmente en materia de buenas prácticas regulatorias, y facilitará su acceso para todos los actores de la cadena agroalimentaria responsables de su cumplimiento.

Que la Ley de Bases y Punto de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 establece como bases de las delegaciones legislativas el mejorar el funcionamiento del Estado para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común; reducir el sobredimensionamiento de la estructura estatal a fin de disminuir el déficit, transparentar el gasto y equilibrar las cuentas públicas; y asegurar el efectivo control interno de la administración pública nacional con el objeto de garantizar la transparencia en la administración de las finanzas públicas.

Que, por su parte, en el Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DNU-2023-70-APN-PTE del 20 de diciembre de 2023 se establece que el ESTADO NACIONAL promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el Territorio Nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre competencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo.

Que, asimismo, la precitada norma estatuye que, para cumplir ese fin, se dispondrá de la más amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el Territorio Nacional, y quedarán sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios, así como toda exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impida la libre iniciativa privada o evite la interacción espontánea de la oferta y de la demanda.

Que, para llevar adelante la mencionada desregulación simplificando procedimientos y normas, resulta conveniente utilizar la sinergia resultante de la aplicación del Plan de Modernización del Estado, aprobado por el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016.

Que, en ese marco, por el Artículo 3° del Decreto N° DECTO-2017-891-APN-PTE del 1 de noviembre de 2017 se establece que el Sector Público Nacional debe evaluar su inventario normativo y eliminar aquellas normas que sean una carga innecesaria.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se instruye a las Secretarías, Subsecretarías y entes descentralizados actuantes en la órbita de dicha jurisdicción, a realizar una propuesta de reordenamiento normativo para cada una de sus dependencias, en los términos y las condiciones detallados en su Anexo (IF-2017-30263263-APN-SSCTYA#MA).

Que, habiendo transcurrido un tiempo considerable desde el último reordenamiento efectuado y teniendo en cuenta que resulta imperioso contar con un marco normativo actualizado que mejore la seguridad jurídica de sus usuarios, la Dirección Nacional de Protección Vegetal del referido Servicio Nacional ha realizado una propuesta de abrogación de ciertas regulaciones específicas de su competencia, las cuales resultan obsoletas o han sido superadas por normativa posterior.

Que mediante la Resolución N° 276 del 29 de junio de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL se aprueba el formulario Certificado de Fumigación y su correspondiente Contenido de Información.

Que por la Resolución N° 236 del 12 de junio de 1995 del referido ex-Instituto se aprueba la constitución de la "Comisión Asesora Permanente sobre Vertebrados Perjudiciales a la Agricultura".

Que a través de la Resolución N° 217 del 11 de junio de 1996 del mencionado ex-Instituto se crea la Unidad de Análisis de Riesgo (UAR) en el ámbito de las entonces Direcciones Nacionales de Fiscalización y de Protección Vegetal.

Que mediante la Resolución N° 402 del 24 de septiembre de 1996 del citado ex-Instituto se declara obligatorio el tratamiento de la semilla del algodón que se destine a la siembra, con los productos insecticidas inscriptos como terapéuticos de semillas de algodón en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Que por la Resolución N° 437 del 25 de octubre de 1996 del señalado ex-Instituto se adecúan las normas de intercambio comercial que pueden originar la introducción de plagas de especies forestales en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), adoptando la Resolución N° 49, dictada en la XXII Reunión del Grupo Mercado Común (GMC) del 21 de junio de 1996.

Que por medio de la Resolución N° 76 del 8 de junio de 2001 del aludido Servicio Nacional se crea la Coordinación Unidad de Análisis de Riesgo de este Organismo.

Que la Resolución N° 182 del 16 de julio de 2001 del mentado Servicio Nacional establece el límite administrativo de residuo del Clorpirifos etil en banana.

Que mediante la Resolución N° 29 del 27 de febrero de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establecen las funciones de Coordinadores Generales Operativos del Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos de la REPÚBLICA ARGENTINA bajo un sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa (*Cydia pomonella* L.) con destino a la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

Que a través de la Resolución N° 220 del 27 de mayo de 2003 del referido Servicio Nacional y su modificatoria se establece con carácter obligatorio para la exportación de partidas de papa consumo desde la REPÚBLICA ARGENTINA hacia la REPÚBLICA DE CHILE, el Programa de Certificación para la Exportación de papa consumo a la REPÚBLICA DE CHILE que, como Anexo, forma parte integrante de dicha norma.

Que por medio de la Resolución N° 248 del 23 de junio de 2003 del citado Servicio Nacional se determina asimilar la Categoría de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas a la de Plagas Nacionales.

Que mediante la Resolución N° 955 del 29 de diciembre de 2004 del señalado Servicio Nacional y sus modificatorias se modifica la planilla de "Solicitud de AFIDI para material de propagación" del Anexo IV de la Resolución N° 816 del 4 de octubre de 2002 del aludido Organismo.

Que a través de la Resolución N° 22 del 21 de enero de 2005 del referido Servicio Nacional se adoptan las medidas de prevención necesarias ante la detección efectuada de la plaga cuarentenaria Blueberry Leaf Mottle Virus.

Que por medio de la Resolución N° 520 del 19 de agosto de 2005 del citado Servicio Nacional se extiende a las Provincias de FORMOSA y MISIONES el cumplimiento de las exigencias establecidas por el Artículo 1° de la Resolución N° 99 del 10 de febrero de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución N° 630 del 12 de septiembre de 2006 del mencionado Servicio Nacional se establece que la madera en bruto de quebracho blanco y del colorado con destino a la Región Patagónica Protegida deberá ser sometida a tratamientos fitosanitarios.

Que por medio de la Resolución N° 485 del 10 de agosto de 2007 del mentado Servicio Nacional se modifican limitaciones a la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI), para material de propagación de Organismos Vivos Genéticamente Modificados (OVGM) regulados con respecto a los convencionales.

Que mediante la Resolución N° 498 del 18 de junio de 2008 del referido Servicio Nacional se aprueba el formulario "Informe de notificación de no cumplimiento" a fin de que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Argentina pueda notificar de manera fehaciente y detallada todos aquellos casos importantes de incumplimiento de los requisitos fitosanitarios a las ONPF de los países exportadores, de acuerdo con lo establecido en las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF N° 13).

Que a través de la Resolución N° 589 del 21 de noviembre de 2013 del aludido Servicio Nacional se declara el estado de Alerta Fitosanitaria en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con respecto a la plaga *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* (PSA), debiéndose adoptar y/o fortalecer las acciones, procedimientos y medidas fitosanitarias correspondientes, a fin de prevenir la introducción de la plaga al Territorio Nacional, y se establece como de denuncia obligatoria la sospecha de síntomas de la plaga.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-323-APN-PRES#SENASA del 15 de mayo de 2017 del referido Servicio Nacional se convalida el Plan de Trabajo para el año 2016 acordado entre la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA, el COMITÉ DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS PARA LOS EE.UU (COPEXEU) y la FUNDACIÓN BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGÓNICA (FUNBAPA).

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-70-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019 del señalado Servicio Nacional se declara el alerta fitosanitaria en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA con respecto a las plagas *Halyomorpha halys* y *Bagrada hilaris*.

Que la Resolución N° RESOL-2019-638-APN-PRES#SENASA del 7 de junio de 2019 del mentado Servicio Nacional modifica la Resolución N° RESOL-2017-660-APN-PRES#SENASA del 5 de octubre de 2017 del aludido Organismo sobre distribuidores de agroquímicos.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-656-APN-PRES#SENASA del 27 de diciembre de 2021 del citado Servicio Nacional se suspende la aplicación de la Resolución N° RESOL-2021-152-APN-PRES#SENASA del 25 de marzo de 2021 del referido Organismo por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la cual estableció las nuevas condiciones para la habilitación fitosanitaria y el funcionamiento de los Centros de Tratamientos Cuarentenarios (CTC) que realicen tratamientos cuarentenarios sobre artículos reglamentados en la REPÚBLICA ARGENTINA, y se revivifica la Resolución N° 472 del 24 de octubre de 2014 del mencionado Servicio Nacional, a fin de contar con un marco normativo que regule el funcionamiento de los CTC.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2022-481-APN-PRES#SENASA del 2 de agosto de 2022 del señalado Servicio Nacional se establece la asistencia de insumos y la prestación del servicio de aplicaciones aéreas para el control de la plaga *Lobesia botrana* provistos por el ESTADO NACIONAL.

Que la Resolución N° RESOL-2022-649-APN-PRES#SENASA del 11 de octubre de 2022 abroga la Resolución N° RESOL-2021-152-APN-PRES#SENASA del 25 de marzo de 2021, ambas del mentado Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-800-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2022 del aludido Servicio Nacional se proroga por el término de CUATRO (4) años la vigencia de la Resolución N° RESOL-2018-829-APN-PRES#SENASA del 13 de noviembre de 2018 del mencionado Organismo.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-569-APN-PRES#SENASA del 5 de julio de 2023 del citado Servicio Nacional se declara el Alerta Fitosanitaria en todo el Territorio Nacional con respecto al Virus Rugoso del Tomate.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-1204-APN-PRES#SENASA del 27 de noviembre de 2023 del aludido Servicio Nacional se proroga hasta el 31 de diciembre de 2025 la autorización de uso de principios activos para el control de las plagas Langosta Sudamericana (*Schistocerca cancellata*) y Tucura Quebranchera (*Tropicadris collaris*).

Que por medio de la Resolución N° RESOL-2024-218-APN-PRES#SENASA del 29 de febrero de 2024 del referido Servicio Nacional se declara el Alerta Fitosanitaria con respecto a la plaga Mosca de los Frutos (Mosca del Mediterráneo - *Ceratitis capitata* Wied.) hasta el 31 de julio de 2025, en el macizo frutícola comprendido por los Departamentos Concordia y Federación de la Provincia de ENTRE RÍOS, y el Departamento Monte Caseros de la Provincia de CORRIENTES.

Que por la Resolución N° RESOL-2024-828-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2024 del señalado Servicio Nacional se declara la Emergencia Fitosanitaria en todo el Territorio Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2025, con respecto a la plaga Langosta Sudamericana (*Schistocerca cancellata*, Serv.).

Que la Resolución N° RESOL-2024-1095-APN-PRES#SENASA del 16 de septiembre de 2024 del referido Servicio Nacional establece que las gestiones de trámites vinculados a la Dirección de Agroquímicos y Biológicos,

dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA, se realizarán a través del Sistema Integral de Gestión de Trámites (SIG-TRÁMITES).

Que a través de la Resolución N° RESOL-2025-243-APN-PRES#SENASA del 9 de abril de 2025 del mencionado Servicio Nacional se declara el Alerta Fitosanitaria con respecto a la plaga Lobesia botrana hasta el 31 de diciembre de 2025, en la superficie comprendida dentro del círculo de UN KILÓMETRO (1 km) de radio desde el sitio donde se produjo la detección de la plaga y que responde a las coordenadas geográficas en grados decimales (GD) Latitud: -29.34975 y Longitud: -68.22395, de la localidad de Villa Unión, Departamento General Felipe Varela, Provincia de LA RIOJA.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2025-816-APN-PRES#SENASA del 27 de octubre de 2025 del citado Servicio Nacional se declara la Alerta Fitosanitaria, hasta el 31 de marzo de 2026, con respecto a la plaga comúnmente denominada Tucura Sapo (*Bufo* *clavipes* Saussure) en las Provincias del CHUBUT, de RÍO NEGRO y de SANTA CRUZ.

Que por la Disposición N° 201 del 30 de septiembre de 1964 de la ex-Dirección de Lucha Contra las Plagas se establece que todo propietario, arrendatario, usufructuario u ocupante a cualquier título de predios destinados al cultivo de cereales, oleaginosos, forrajes, cultivos industriales, hortalizas y a la cosecha de sus productos, efectúe tratamientos sanitarios preventivos y curativos contra las plagas que atacan a dichos cultivos.

Que la Disposición N° 92 del 10 de noviembre de 1972 de la ex-Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal declara plaga de la agricultura en todo el territorio de la República, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963, a la especie vegetal perteneciente a la familia de las Compuestas que responden al nombre común de "Cardo blanco" o "Cardo asnal".

Que mediante la Disposición N° 8 del 18 de junio de 1976 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL se fijan las tolerancias en cuanto al contenido en materia activa de las formulaciones líquidas de uso en Terapéutica Vegetal.

Que a través de la Disposición N° 1 del 7 de enero de 1977 del ex-Departamento de Fiscalización Fitosanitaria se declara plaga de la agricultura con arreglo al mencionado Decreto-Ley N° 6.704/63, al insecto conocido con el nombre de "cascarudo del olmo" (*Galerucela luteola* Moller).

Que por la Disposición N° 14 del 31 de marzo de 1977 del citado ex-Departamento se declara plaga de la agricultura, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el referido Decreto-Ley N° 6.704/63, a la enfermedad "cercosporiosis" o mal de Sigatoka (*Cercospora musae* - Zimm.).

Que mediante la Disposición N° 7 del 19 de diciembre de 2002 de la ex-Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones se establece un requerimiento para el interesado en obtener un Certificado Fitosanitario de Exportación.

Que por medio de la Disposición N° 9 del 7 de noviembre de 2003 de la citada Dirección Nacional de Protección Vegetal se declara al Virus del Mosaico Estriado del Trigo Plaga No Cuarentenaria Reglamentada.

Que por la Disposición N° 13 del 23 de junio de 2006 de la mencionada Dirección Nacional se suspende temporariamente el reconocimiento de los Valles de Tulum, Ullum, Calingasta, Jáchal e Iglesias de la Provincia de SAN JUAN, como Área Libre de la Plaga *Anastrepha fraterculus*.

Que mediante la Disposición N° 5 del 21 de mayo de 2007 de la citada Dirección Nacional se implementan los controles fitosanitarios establecidos en la señalada Resolución N° 520/05, ratificada por su similar N° 823 del 30 noviembre de 2006 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, en una primera etapa exclusivamente para la Provincia de FORMOSA.

Que por la Disposición N° 8 del 21 de junio de 2012 de la aludida Dirección Nacional se extiende el plazo máximo establecido en el Artículo 6° de la Resolución N° 930 del 14 de diciembre de 2009 del citado Servicio Nacional, para la venta, traslado y plantación de aquellos materiales de propagación cítricos producidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2010 y en viveros a cielo abierto hasta el 30 de septiembre de 2013.

Que, a la luz de la experiencia recogida, resulta necesario profundizar y unificar los cambios y la normativa a los efectos de poder lograr sencillez y razonabilidad del proceso, persiguiendo una mayor precisión sobre algunos aspectos que hacen a una mejor operatividad, eliminando así trabas e impedimentos para lograr mejorar el desarrollo de los sectores productivos involucrados.

Que, en virtud de lo expuesto y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia en el contexto señalado, corresponde la abrogación de la normativa detallada, a efectos de coadyuvar a un nuevo ordenamiento de la normativa reglamentaria atinente al comercio interior y exterior, eliminando instancias bajo un esquema más simple, menos burocrático y más transparente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 4° y 8°, inciso f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. 276 del 29 de junio de 1994, 236 del 12 de junio de 1995, 217 del 11 de junio de 1996, 402 del 24 de septiembre de 1996 y 437 del 25 de octubre de 1996, todas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL; 76 del 8 de junio de 2001, 182 del 16 de julio de 2001, 29 del 27 de febrero de 2003, 220 del 27 de mayo de 2003, 248 del 23 de junio de 2003, 955 del 29 de diciembre de 2004, 22 del 21 de enero de 2005, 520 del 19 de agosto de 2005, 630 del 12 de septiembre de 2006, 485 del 10 de agosto de 2007, 498 del 18 de junio de 2008, 589 del 21 de noviembre de 2013, RESOL-2017-323-APN-PRES#SENASA del 15 de mayo de 2017, RESOL-2019-70-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019, RESOL-2019-638-APN-PRES#SENASA del 7 de junio de 2019; RESOL-2021-656-APN-PRES#SENASA del 27 de diciembre de 2021, RESOL-2022-481-APN-PRES#SENASA del 2 de agosto de 2022, RESOL-2022-649-APN-PRES#SENASA del 11 de octubre de 2022, RESOL-2022-800-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2022, RESOL-2023-569-APN-PRES#SENASA del 5 de julio de 2023, RESOL-2023-1204-APN-PRES#SENASA del 27 de noviembre de 2023, RESOL-2024-218-APN-PRES#SENASA del 29 de febrero de 2024, RESOL-2024-828-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2024, RESOL-2024-1095-APN-PRES#SENASA del 16 de septiembre de 2024, RESOL-2025-243-APN-PRES#SENASA del 9 de abril de 2025 y RESOL-2025-816-APN-PRES#SENASA del 27 de octubre de 2025, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; y las Disposiciones Nros. 201 del 30 de septiembre de 1964 de la ex-Dirección de Lucha Contra las Plagas, 92 del 10 de noviembre de 1972 de la ex-Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, 8 del 18 de junio de 1976 del entonces Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, 1 del 7 de enero de 1977 y 14 del 31 de marzo de 1977, ambas del ex-Departamento de Fiscalización Fitosanitaria, 7 del 19 de diciembre de 2002 de la ex-Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones; 9 del 7 de noviembre de 2003, 13 del 23 de junio de 2006, 5 del 21 de mayo de 2007 y 8 del 21 de junio de 2012, todas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del referido Servicio Nacional.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

e. 07/07/2026 N° 47728/26 v. 07/07/2026

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 592/2026

#### RESOL-2026-592-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-65471861- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos; el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que dicha declaración de interés nacional abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos, y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que, en tal sentido, a través del Artículo 2° de la mentada ley se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta y reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal,

la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que, además, por el Artículo 3° de la aludida ley se establece la responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente, extendiendo esa responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, asimismo, mediante el Artículo 4° de la citada ley se dispone que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime de responsabilidad directa o solidaria a los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° de la mencionada ley, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación encargada de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones allí previstas.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias se aprueba el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, en adelante el "Reglamento", que rige en todos los aspectos higiénico-sanitarios de elaboración e industrialización de las carnes, subproductos y derivados de origen animal, y establece los requisitos para la construcción y la ingeniería sanitaria de los establecimientos donde se sacrificuen e industrialicen animales.

Que, al respecto, el Artículo 4° del referido decreto prevé las modificaciones necesarias para mantenerlo actualizado, de conformidad con la necesidad del desarrollo tecnológico.

Que los avances tecnológicos en la producción de alimentos justifican la actualización que se propone, de manera de acompañar el desarrollo de más y mejores productos para los consumidores, sin poner en riesgo la inocuidad alimentaria.

Que, actualmente, las garantías de inocuidad de los productos de origen animal se encuentran sustentadas en un sistema integrado de habilitación, fiscalización oficial permanente, procedimientos documentados, sistemas de autocontrol de los establecimientos y responsabilidad primaria de los operadores de la cadena agroalimentaria.

Que la evolución del sistema oficial de control higiénico-sanitario implementado por el SENASA, junto con la modernización de los procesos de fiscalización y la consolidación de las responsabilidades de los operadores previstas en la citada Ley N° 27.233, torna innecesaria la permanencia de las disposiciones referidas a la obligatoriedad del Director Técnico previstas en el citado Reglamento.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Numeral 1.7 del Capítulo I del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias. Derogación. Se deroga el Numeral 1.7 del Capítulo I del citado Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

ARTÍCULO 2°.- Numeral 9.2 - Director Técnico. Obligatoriedad del Director Técnico, del Capítulo IX del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias. Derogación. Se deroga el Numeral 9.2 - Director Técnico. Obligatoriedad del Director Técnico, del Capítulo IX del citado Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 267/2026****RESOL-2026-267-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-48458295--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE-UNNE ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de stylo (*Stylosanthes guianensis* (Aubl.) Sw) de denominación PIONERA UNNE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2025, según Acta N° 529, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de stylo (*Stylosanthes guianensis* (Aubl.) Sw) de denominación PIONERA UNNE, solicitada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE-UNNE.

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 07/07/2026 N° 47614/26 v. 07/07/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar),  
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

# Resoluciones Conjuntas

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Resolución Conjunta 7/2026

#### RESFC-2026-7-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-95009168- -APN-DLEIAER#ANMAT, los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999, modificado por su similar N° 538 de fecha 4 de agosto de 2025 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 13/23, referida al "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA LECHE UAT (UHT) (DEROGACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 78/94 Y 135/96)".

Que por la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 78/94 se establecieron los requisitos de identidad y calidad para Leche UAT (UHT).

Que por la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 135/96 se aprobó la inclusión del aditivo citrato de sodio, como estabilizador, en el Reglamento Técnico MERCOSUR de identidad y calidad para Leche UAT (UHT).

Que mediante la Resolución N° 110 de fecha 4 de abril de 1995 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, se incorporó al Código Alimentario Argentino (CAA) la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 78/94.

Que mediante la Resolución N° 433 de fecha 26 de junio de 1997 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, se incorporó al CAA la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 135/96.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del CAA adecuándose a los adelantos técnicos producidos en la materia corresponde incorporar la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 13/23 al citado código.

Que, asimismo, tales modificaciones importarán el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de estos, asumido por los países integrantes del MERCOSUR.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999, modificado por su similar N° 538 de fecha 4 de agosto de 2025, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; y

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Y

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 13/23 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA LECHE UAT (UHT) (DEROGACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 78/94 Y 135/96)", que como Anexo (IF-2026-46126487-APN-DAL#MEC), forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 560 bis del Código Alimentario Argentino (CAA) el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 560 bis:

Resolución N° 13 de 2023 del Grupo Mercado Común "Reglamento Técnico MERCOSUR de identidad y calidad de la leche UAT (UHT) (Derogación de las Resoluciones GMC N° 78/94 y 135/96)"

**DEFINICIÓN**

Se entiende por leche UAT (UHT) -Ultra Alta Temperatura- a la leche que ha sido sometida a un proceso térmico de flujo continuo desde 135°C durante 10 segundos hasta 150°C durante 2 segundos, o combinaciones de temperatura y tiempo equivalentes, homogenizada y envasada bajo condiciones asépticas, cuyo resultado sea el cumplimiento de los parámetros físico-químicos indicados en el presente RTM y la ausencia de bacterias capaces de proliferar en condiciones normales de almacenamiento y distribución, durante toda su vida útil.

**CLASIFICACIÓN**

La leche UAT (UHT), de acuerdo con el contenido de materia grasa (4.2.2.1. del Anexo de la presente Resolución), se clasifica en:

Leche UAT (UHT) entera.

Leche UAT (UHT) semidescremada o parcialmente descremada

Leche UAT (UHT) descremada.

**DESIGNACIÓN (DENOMINACIÓN DE VENTA)**

Se denomina “Leche UAT (UHT) entera”, “Leche UAT (UHT) semidescremada o parcialmente descremada” o “Leche UAT (UHT) descremada”, de acuerdo con la clasificación establecida en el numeral 2.2. (del Anexo de la presente Resolución) podrán agregarse las expresiones “Larga Vida” y/o “Homogeneizada”.

**REFERENCIAS**

AOAC 2019 21° Ed. 947.05

CAC/RCP57-2004

ISO 1211 I IDF 1:2010

ISO 6731 I IDF 21:2010

ISO 4833-1:2013- Part 1

ISO 707 I IDF 50:2008

**COMPOSICIÓN Y REQUISITOS****Composición**

Ingredientes obligatorios: Leche de vaca.

Ingredientes opcionales: Crema de leche.

**Requisitos****Características sensoriales**

Aspecto: Líquido.

Color: Blanco.

Olor y sabor: Característicos, sin sabores ni olores extraños.

**Características físico-químicas**

- Parámetros mínimos de calidad

Requisito	Leche Entera	Leche Semidescremada o Parcialmente Descremada	Leche Descremada	Método de Análisis
Materia grasa % m/v	Mín. 3,0	Mayor a 0,5 y menor a 3,0	Máx. 0,5	ISO 1211 I IDF 1:2010
Acidez (g ácido láctico/100 ml)	0,10 a 0,16	0,10 a 0,16	0,10 a 0,16	AOAC 2019 21° Ed.947.05
Extracto seco no graso % (m/m)	Mín. 8,2	Mín. 8,3	Mín. 8,4	ISO 6731 I IDF 21:2010

Luego de una incubación en envase cerrado a 35-37°C durante 7 días:

a) El envase no debe presentar alteraciones.

b) La acidez no debe superar en más de 0,02 g de ácido láctico/100 ml a la determinada en otra muestra original cerrada sin incubación previa.

c) Las características sensoriales no deben diferir significativamente de las de una leche UAT (UHT) sin incubar.

**Acondicionamiento**

La leche UAT (UHT) debe ser envasada con materiales adecuados para las condiciones previstas de almacenamiento y que garanticen la hermeticidad del envase y una protección apropiada contra la contaminación.

**ADITIVOS Y COADYUVANTES DE TECNOLOGÍA/ELABORACIÓN****Aditivos**

Se acepta el uso de los siguientes estabilizantes:

- Sodio - (mono) Fosfato, Sodio - (di) Fosfato, Sodio - (tri) Fosfato, separados o en combinación, en una cantidad que no supere 0,1 g/100 ml expresados en P2O5.
- Citrato de Sodio, Quantum satis.

**CONTAMINANTES**

Los contaminantes orgánicos e inorgánicos no deben estar presentes en cantidades superiores a los límites establecidos en el presente Código.

**HIGIENE**

Los establecimientos y las prácticas de elaboración, así como las medidas de higiene, debe ajustarse a lo establecido en el RTM específico sobre Buenas Prácticas de Fabricación, y a lo que se establece en el Código de Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos (CAC/RCP57- 2004).

**Criterios macroscópicos y microscópicos**

Ausencia de cualquier tipo de impurezas o elementos extraños. Criterios microbiológicos y tolerancias

La leche UAT (UHT) no debe tener microorganismos capaces de proliferar en las condiciones normales de almacenamiento y distribución, por lo cual, luego de una incubación en envase cerrado a 35-37°C, durante 7 días, debe cumplir:

Requisito	Categorización (I.C.M.S.F.)	Criterio de aceptación (I.C.M.S.F.)	Método de Análisis
Aerobios mesófilos/mL	10	n=5, c=0, m=100	ISO 4833:2013 - Part 1

**PESOS Y MEDIDAS**

Se aplica el RTM correspondiente.

**ROTULADO**

Se aplica el RTM correspondiente.

El producto se rotula "Leche UAT (UHT) entera", "Leche UAT (UHT) parcialmente descremada o semidescremada" y "Leche UAT (UHT) descremada", según corresponda.

Podrá usarse la expresión "Larga Vida" y/o "Homogeneizada".

Debe indicarse en el rótulo de "Leche UAT (UHT) parcialmente descremada" o "Leche UAT (UHT) semidescremada" el porcentaje de materia grasa correspondiente.

**MÉTODOS DE ANÁLISIS**

Además de los métodos de análisis indicados en los numerales 4.2.2. y 7.3. (del Anexo de la presente Resolución), pueden ser utilizados métodos de rutina reconocidos por el organismo competente de cada Estado Parte, siempre y cuando se obtengan resultados equivalentes con la metodología de referencia, tengan la sensibilidad analítica requerida para la determinación del valor establecido en el parámetro y estén validados.

En caso de controversia, será decisivo el resultado obtenido con los métodos de referencia indicados en los numerales 4.2.2. y 7.3. (del Anexo de la presente Resolución) Podrán utilizarse versiones más actualizadas de estos métodos solo en caso de que exista acuerdo entre las partes involucradas.

**MUESTREO**

Se seguirán los procedimientos recomendados en la norma ISO 707 I IDF 50:2008."

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta - Luis Eduardo Fontana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2026 N° 47677/26 v. 07/07/2026

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

# Resoluciones Sintetizadas

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 482/2026

RESOL-2026-482-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/07/2026

EX-2024-46276035-APN-SDYME#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar la transferencia de la licencia y registro del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico otorgado oportunamente al Señor Luis Aníbal VAIRA, mediante Resolución N° 3091 del 16 de octubre de 1997, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES a favor de la firma 9 DE JULIO SEGURIDAD S.R.L.. 2.- Intimar a la firma 9 DE JULIO SEGURIDAD S.R.L a que en el plazo de NOVENTA (90) DÍAS regularice su situación arancelaria con este ENACOM, bajo apercibimiento de dejar sin efecto lo dispuesto por el Artículo 1°. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar el cambio aprobado en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 07/07/2026 N° 47278/26 v. 07/07/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 487/2026

RESOL-2026-487-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/07/2026

EX-2024-131254848-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION COLSECOR LIMITADA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, como Operador Móvil Virtual (OMV) básico. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 07/07/2026 N° 47277/26 v. 07/07/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 492/2026

RESOL-2026-492-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/07/2026

EX-2019-39766360-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la MUNICIPALIDAD DE BULNES en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la

obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 07/07/2026 N° 47272/26 v. 07/07/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 495/2026

RESOL-2026-495-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/07/2026

EX-2024-109188610-APN-SDYME#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma CORA-DIR S. A. en el Registro de Servicios TIC, como Operador Móvil Virtual básico. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/07/2026 N° 47409/26 v. 07/07/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 497/2026

RESOL-2026-497-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/07/2026

EX-2025-137399907- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la señora Blanca Noelia ARMOA, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 07/07/2026 N° 47542/26 v. 07/07/2026

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 498/2026**

RESOL-2026-498-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/07/2026

EX-2025-126609186 - APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma DATOS FIBRA Y COMUNICACION S.A., Licencia para la prestación de Servicios TICs , sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la firma DATOS FIBRA Y COMUNICACION S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 07/07/2026 N° 47541/26 v. 07/07/2026

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 499/2026**

RESOL-2026-499-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/07/2026

EX-2025-55840328-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Pablo Alexis FERRAZZA VILLALBA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex Ministerio de Modernización N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, y su complementaria de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1547/22. 2.- INSCRIBIR al señor Pablo Alexis FERRAZZA VILLALBA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 07/07/2026 N° 47612/26 v. 07/07/2026

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 500/2026**

RESOL-2026-500-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/07/2026

EX-2022-22834635-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Pablo Javier NICOLA Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los

servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/07/2026 N° 47392/26 v. 07/07/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 501/2026

RESOL-2026-501-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/07/2026

EX-2025-140673143 - APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma APACHE SOLUTIONS S.A.S., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 07/07/2026 N° 47557/26 v. 07/07/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 502/2026

RESOL-2026-502-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/07/2026

EX-2025-40198656- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Alexis Paul Blas ABALOS Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y modificatoria. 2.- INSCRIBIR al señor Alexis Paul Blas ABALOS en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 07/07/2026 N° 47539/26 v. 07/07/2026

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 504/2026**

RESOL-2026-504-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/07/2026

EX-2025-140155477-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la firma LA RIOJA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (S.A.P.E.M.) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 07/07/2026 N° 47610/26 v. 07/07/2026



**¿DÓNDE NOS  
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

# Disposiciones

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Disposición 4158/2026

#### DI-2026-4158-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-53344069-APN-DFYGREPM#ANMAT, la Ley de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Disposición ANMAT N° 2319 del 23 de mayo de 2002 (T.O. 2004) y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician en virtud de una comunicación efectuada por la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires mediante Nota NO-2026-17685568-GDEBA-DFMSALGP, a través de la cual informó que el establecimiento de la firma LEAD CABLES Y ACCESORIOS S.R.L., sito en la Calle 118 N° 5500, localidad de Hudson, partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, no se encuentra habilitado por dicha autoridad sanitaria jurisdiccional, resultando un establecimiento clandestino.

Que la referida autoridad provincial señaló que la firma había sido informada oportunamente acerca de la necesidad de gestionar la correspondiente habilitación como laboratorio fabricante de productos médicos, sin que hubiera regularizado su situación y asimismo, informó que, con fecha 19 de septiembre de 2024, personal de esa jurisdicción realizó una inspección de verificación en el establecimiento, constatando que el mismo se encontraba en actividad productiva y que la firma se encontraba trasladando su planta a la ciudad de La Plata, intimándola a iniciar el trámite de habilitación correspondiente en un plazo de treinta (30) días, requerimiento que no habría sido cumplido.

Que en base a ello, mediante Orden de Inspección N° OI2026/1046-PM-232, inspectores del Instituto Nacional de Productos Médicos se constituyeron el día 28 de mayo de 2026 en el domicilio habilitado ante esta Administración Nacional para la firma LEAD CABLES Y ACCESORIOS S.R.L., sito en la Calle 118 N° 5500 de la localidad de Hudson, partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, a efectos de realizar una inspección de verificación de Buenas Prácticas de Fabricación.

Que en dicha oportunidad los inspectores no pudieron concretar la inspección, toda vez que el establecimiento se encontraba cerrado y un vecino manifestó que la firma ya no desarrollaba actividades en ese domicilio.

Que de lo expuesto, surge que la firma no desarrollaría actualmente sus actividades en el domicilio oportunamente habilitado por esta Administración Nacional y que existirían indicios de que habría trasladado su actividad productiva a un establecimiento distinto, el cual no ha sido verificado ni autorizado por la autoridad sanitaria competente.

Que tales circunstancias impiden a esta Administración Nacional verificar las condiciones efectivas de elaboración de los productos médicos fabricados por la firma, así como corroborar el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada su habilitación y certificado de Buenas Prácticas de Fabricación.

Que los hechos descriptos permiten advertir presuntos incumplimientos al artículo 2° de la Ley N° 16.463 y al punto 2.4 de la Parte 2 del Reglamento Técnico relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante e Importadora de Productos Médicos aprobado por Disposición ANMAT N° 2319/02 T.O. 2004.

Que por lo expuesto, en atención a que no ha sido posible verificar el establecimiento en el que actualmente se desarrollarían las actividades productivas de la firma ni las condiciones de elaboración de los productos médicos que ésta fabrica, y a fin de resguardar la salud de eventuales adquirentes y usuarios, el Instituto Nacional de Productos Médicos sugirió: a) Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos elaborados por la firma LEAD CABLES Y ACCESORIOS S.R.L., hasta tanto se encuentre regularizada su situación ante la autoridad sanitaria competente; b) Suspender preventivamente el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación otorgado a la firma LEAD CABLES Y ACCESORIOS S.R.L., hasta tanto se regularice su situación; c) Iniciar sumario sanitario a la firma LEAD CABLES Y ACCESORIOS S.R.L. (CUIT 30-71001110-5), por los incumplimientos mencionados ut supra.

Que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por el inciso ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1.490/92, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que el Instituto Nacional de Productos Médicos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos elaborados por la firma LEAD CABLES Y ACCESORIOS S.R.L., hasta tanto se encuentre regularizada su situación ante la autoridad sanitaria competente.

**ARTICULO 2°.-** Suspéndase preventivamente el Certificado de BPF N° 523-2022-R perteneciente a la firma LEAD CABLES Y ACCESORIOS S.R.L., legajo 1897.

**ARTÍCULO 3°-** Instrúyase sumario sanitario a la firma LEAD CABLES Y ACCESORIOS S.R.L. (CUIT 30-71001110-5) y a su Director Técnico Bioingeniero Federico Pablo Ramos, (Mátricula N° 11620, CUIT: 20-92192767-4), con domicilio legal en calle 8 entre 47 y 48 N° 1460, Villa Elisa, provincia de Buenos Aires, por presunto incumplimiento al artículo 2° de la Ley N° 16.463 y a la Disposición ANMAT N° 2319/2002 (t.o. 2004), Anexo I, Parte 2, punto 2.4.

**ARTÍCULO 4°-** Notifíquese a la firma LEAD CABLES Y ACCESORIOS S.R.L. (CUIT 30-71001110-5) y a su Director Técnico (CUIT: 20-92192767-4), que el presente acto -en cuanto a la prohibición- agota la vía administrativa y que contra tal disposición podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO 5°-** Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y a quienes corresponda. Comuníquese al Instituto Nacional de Productos Médicos . Comuníquese la prohibición dispuesta al Instituto Nacional de Productos Médicos a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 07/07/2026 N° 47505/26 v. 07/07/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

**Disposición 182/2026**

**DI-2026-182-E-ARCA-ADBEIR#SDGOAI**

Bernardo de Irigoyen, Misiones, 06/07/2026

VISTO la Disposición N.º DI-2026-159-E-ARCA-ADBEIR#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires;

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 25/06/2026 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N.º 3.893;

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma;

Que, el Banco Ciudad de Buenos Aires informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo N.º IF-2026-02107618-ARCA-SIOPADBEIR#SDGOAI;

Que, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N.º 22.415 y el Decreto N.º 618/1997 (AFIP);

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN  
DISPONE:

ARTICULO 1.- APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo N.º IF-2026-02107618-ARCA-SIOPADBEIR#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 3.893.

ARTICULO 2.- AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Marcelo Ignacio Galeano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2026 N° 47508/26 v. 07/07/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL NORTE

**Disposición 79/2026**

**DI-2026-79-E-ARCA-DIRNOR#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

Visto el Régimen de Reemplazos en el ámbito de la División Investigación, de la Dirección Regional Norte de esta AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico de fecha 02/07/2026, la División Investigación de la Dirección Regional Norte propone modificar, por razones funcionales, el Régimen de Reemplazos ante ausencia o impedimento de la jefatura de la citada División.

Que lo requerido cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Norte.

Que por lo expuesto y de acuerdo a las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto las DI-2019-97-E-AFIP-DIRNOR#SDGOPIM de fecha 16/08/2019 y DI-2026-78-E-ARCA-DIRNOR#SDGOPIM de fecha 02/07/2026.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Régimen de Reemplazos ante ausencia o impedimento de la Jefatura la División Investigación dependiente de la Dirección Regional Norte, como se indica a continuación:

DIVISIÓN INVESTIGACIÓN (DI RNOR):

1° Reemplazo: Cont. Pub. OLAETA, Débora Silvina - Legajo N° 35.405/85 (\*)

2° Reemplazo: Cont. Pub. MAJAUSKAS, Alejandro Pablo - Legajo N° 35.193/24

(\*) Con Funciones de Juez Administrativo

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese.

Luis Mariano Cabello

e. 07/07/2026 N° 47265/26 v. 07/07/2026

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 202/2026

#### DI-2026-202-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

VISTO el EX-2020-40761760- -APN-DGA#ANSV, las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, los Decretos Nros. 195 del 26 de febrero de 2024, 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros. 188 del 3 de agosto de 2010 y 82 del 12 de marzo del 2012 y sus modificatorias y complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado, actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme los Decretos Nros 195/2024 y 293/2024.

Que entre las funciones asignadas legalmente, se encuentran la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, crear un modelo único de acta de infracción y establecer los procedimientos y características de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional.

Que entre los recursos operativos de la ANSV, se cuentan los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros, y los porcentajes que correspondan sobre las tasas administrativas que se establezcan en acuerdo con las autoridades locales en materia del sistema único de infracciones, licencias de conducir y otros servicios administrativos.

Que por Disposición ANSV N° 188/2010, se crea e implementa el formulario CENAT, como elemento registral válido para informar los datos relativos a los inhabilitados para conducir, informes de infracciones, de sanciones firmes impuestas y de sanciones penales en ocasión de tránsito, con carácter previo al otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir, modificación de domicilio y cambio y/o ampliación de clase.

Que a su vez, por Disposición ANSV N° 82/2012 se crea el "Módulo ANSV" como unidad para fijar el valor de los formularios de consulta, cualquiera sea el formato aplicable, y mediante el Anexo I se asignan 12 módulos al formulario CENAT.

Que el valor del formulario referido fue aumentado por Disposiciones ANSV N° 66/14, 400/14, 2/16 y 117/17,18E-2018 y 493-2018, 308/20, 582/20, 496/21, 250/22 y 553/22, 981/22, 667/23, 09/24, 93/2024 y 327/2025 respectivamente, y por esta última se fijó en UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (1768) módulos.

Que el incremento generalizado y sostenido de los precios de bienes y servicios existentes en el mercado, conlleva actualizar la tasa retributiva del certificado nacional de antecedentes de tránsito.

Que por lo tanto, consecuentemente corresponde adecuar la cantidad de módulos ANSV asignados al formulario CENAT a DOS MIL TREINTA (2030).

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de sus competencias.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia,

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a) y b) y h) de la Ley N° 26.363, Anexo I del Decreto N° 1716/08 y normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la cantidad de Módulos ANSV correspondientes al formulario CENAT, creado por Disposición ANSV N° 188/10, a DOS MIL TREINTA (2030), elevando su valor actual a DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 10.150).

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención a la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A) en su carácter de ente cooperador Ley N° 23.283, 23.412, 26.353 y Decreto N° 1985/08, a los efectos que efectuó las adecuaciones necesarias.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a coordinar e instrumentar las medidas que resulten necesarias con las distintas jurisdicciones emisoras de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, tendiente a asegurar un adecuado cumplimiento e instrumentación de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento su carácter de interés general, dese para su publicación DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Díaz Vega

e. 07/07/2026 N° 47513/26 v. 07/07/2026

## SUBSECRETARÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Disposición 4/2026

#### DI-2026-4-APN-INAI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO, la Ley N° 23.302, la Ley N° 24.071, los expedientes EX-2024-98857989-APN-DGYD#JGM, EX-2026-17715479-APN-INAI#JGM, EX-2023 -142841679 -APN-INAI#MJ, Resolución INAI N° 354/2023, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. Decreto N° 894/2017), y

#### CONSIDERANDO

Que, la COMUNIDAD MAPUCHE TEHUELCHÉ “LOF FAMILIA CATRIMAN COLIHUEQUE” se presentó ante el INAI y solicitó que se realizara el relevamiento técnico-jurídico-catastral.

Que, la presentación dio origen al expediente administrativo EX-2023 -142841679 -APN-INAI#MJ; en cuyo marco se llevaron a cabo las tareas de relevamiento territorial.

Que, por la Resolución INAI N°354/2023 se dio por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 y se reconoció la ocupación actual, tradicional y pública en la COMUNIDAD MAPUCHE TEHUELCHÉ “LOF FAMILIA CATRIMAN COLIHUEQUE”, Personería Jurídica - REGISTRO DE COMUNIDADES ABORÍGENES DE LA E.G.G. DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT - ACTA N° 118 DEL 05/01/2021, AL FOLIO N° 119 DEL LIBRO N° 1 TOMO N° 1.

Que, el objeto del “Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución Ley Nacional N° 26.160” consiste en demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública, no contempla en ninguna de las etapas del proceso del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral correr traslados o dar intervención a terceros ajenos a las partes.

Que, en oposición al reconocimiento de la superficie georreferenciada como de ocupación indígena, en su carácter de titulares dominiales y registrales se presentan Sayi Fabiana Serra y otros, ejerciendo su derecho de propiedad en condominio, alegando que ha sido dictado en violación del debido proceso administrativo y del derecho de defensa, por haberse reconocido como de ocupación indígena sobre la base de fundamentos manifiestamente ficticios e inexistentes, por tener vicio en el procedimiento administrativo, violación a la tutela administrativa efectiva, derecho de defensa, entre otros.

Que, corresponde reabrir el expediente administrativo EX-2023 -142841679 -APN-INAI#MJ caratulado “Programa de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas. Ley 26.160 - COMUNIDAD MAPUCHE TEHUELCHÉ “LOF FAMILIA CATRIMAN COLIHUEQUE” – FUTALEUFÚ – CHUBUT. “ (conformada por una familia y tres miembros), a los fines de verificar los derechos que hubieran resultado objeto de vulneración en detrimento de los titulares dominiales y registrales, como asimismo revisar los componentes – hechos y antecedentes - que ha llevado al dictado de la Resolución N°354/2023 por este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, la reapertura y revisión del relevamiento efectuado en la Comunidad denominada COMUNIDAD MAPUCHE TEHUELCHÉ “LOF FAMILIA CATRIMAN COLIHUEQUE” – FUTALEUFÚ – CHUBUT., se fundamenta en el debido respeto a las facultades concurrentes consagradas en el Artículo 75 inciso 17 CN.

Que, sin perjuicio que con la ejecución del Programa Nacional de Relevamiento Territorial no se modifica la situación registral y dominial de las tierras delimitadas, para mayor resguardo jurídico para las partes corresponde ordenar la reapertura de las actuaciones.

Que, por todo ello habiendo efectuado un análisis de la documentación aportada, corresponde dar curso al recurso de revisión, por haberse omitido incorporar circunstancias objetivas y elementos fundamentales, y que de haberlo hecho en tal sentido no se hubiesen relevado y georreferenciado parte del inmueble propiedad de los requirentes.

Que, en consecuencia, el dictado del presente acto se encuentra motivada en el respeto de la legalidad, de la propiedad y en el debido respeto a las facultades concurrentes consagradas en el Artículo 75 inciso 17 C.N y el respeto a la tutela administrativa efectiva.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 26.160, concordantes y Decreto N°1083/2024.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
DISPONE:

ARTICULO 1°. - Proceder a la apertura a prueba, en los términos del artículo 46 del Decreto N° 1759/72 (T.O. Decreto N° 894/2017), del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución INAI N° 354/2023, a cuyo fin se dispone la reapertura administrativa del expediente EX-2023-142841679-APN-INAI#MJ, caratulado “Programa de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas. Ley N° 26.160 – Comunidad Mapuche Tehuelche “Lof Familia Catrimán Colihueque” - Futaleufú - Provincia de CHUBUT.

ARTICULO 2°. - Notifíquese a la COMUNIDAD MAPUCHE TEHUELCHÉ “LOF FAMILIA CATRIMAN COLIHUEQUE” - FUTALEUFÚ - CHUBUT Personería Jurídica ACTA N° 118 de fecha 5 de enero de 2021, FOLIO N° 119, LIBRO N° 1, TOMO N° 1 del Registro de Comunidades Indígenas, Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Chubut; al representante del Consejo de Participación Indígena y a la Provincia de Chubut de la medida adoptada; ello, a efectos de incorporar documentación que estimen pertinente para el proceso de revisión de los obrados.

ARTICULO 3°. - Notifíquese al Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural de la Provincia de Chubut, y requiérase ratificar o rectificar los informes producidos en ejercicio de sus competencias, a su vez que emita informe actualizado del objeto de la presente.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese a los requirentes de la medida adoptada ello, a efectos de incorporar documentación que estimen pertinente para el proceso de revisión de los obrados.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Bernardo Avruj

e. 07/07/2026 N° 47276/26 v. 07/07/2026

**FIRMA DIGITAL**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# Disposiciones Sintetizadas

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 8655/2026

DI-2026-8655-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 02/07/2026

EX-2026-60870217- APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma UNION MOTO S.R.L. bajo el N° P.P.M. 184 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/07/2026 N° 47570/26 v. 07/07/2026

## Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

# Avisos Oficiales

## NUEVOS

### BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/07/2026	al	02/07/2026	25,33	25,06	24,80	24,55	24,30	24,05	22,58%	2,082%
Desde el	02/07/2026	al	03/07/2026	24,97	24,71	24,46	24,21	23,96	23,72	22,29%	2,052%
Desde el	03/07/2026	al	06/07/2026	23,82	23,59	23,36	23,13	22,91	22,69	21,38%	1,958%
Desde el	06/07/2026	al	07/07/2026	24,69	24,44	24,19	23,94	23,70	23,47	22,08%	2,029%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/07/2026	al	02/07/2026	25,87	26,14	26,42	26,70	26,99	27,28		
Desde el	02/07/2026	al	03/07/2026	25,50	25,76	26,03	26,30	26,58	26,86	28,69%	2,095%
Desde el	03/07/2026	al	06/07/2026	24,30	24,54	24,79	25,03	25,29	25,54	27,20%	1,997%
Desde el	06/07/2026	al	07/07/2026	25,20	25,46	25,72	25,99	26,26	26,54	28,33%	2,071%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 30/06/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 181 a 360 días 33% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA, de 181 a 360 días del 36,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA y de 181 a 360 días del 36,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 07/07/2026 N° 47502/26 v. 07/07/2026

### AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA LA QUIACA

Por ignorarse el domicilio, se cita a quien se detalla a continuación, para que dentro del plazo perentorio de diez (10) hábiles comparezca por ante esta División Aduana La Quiaca sita en Av. Lamadrid N°555 – La Quiaca, provincia de Jujuy, a tomar participación en el Sumario Contencioso que se detalla infra, en el cual se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, a efectos de que oponga su defensa y ofrezca pruebas ante la imputación de la presunta comisión de una infracción prevista y penada en el Código Aduanero (Ley 22415), bajo apercibimiento de la procedencia del tramite en rebeldía (Art. 1105 C.A.). Se informa que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013

inc.h) del citado cuerpo legal. Asimismo se informa que en virtud de los arts. 930 y 931 del Código Aduanero y con excepción de los casos imputados por Art. 947 y 876 del C.A., el pago voluntario de la multa mínima, tributos aplicables y el abandono de la mercadería en los casos que proceda el comiso en el plazo conferido por el Art. 1101 del C.A., posee efectos extintivos de la acción penal infraccional correspondiente.

NRO DE SIGEA	SUMARIO CONTENCIOSO	INFRACITOR	TIPO	N.º DE DOCUMENTO	INFRACCION (ART. C.A.)	MULTA MÍNIMA	TRIBUTOS
17697-126-2022	034-SC-531-2023/9	MARTINA ARRIGO, Matias Ulises	DNI	29.974.939	970	\$844.500,00	-
17696-1208-2024	034-SC-325-2025/3	SALCEDO, Gustavo Daniel	DNI	40.332.127	987	\$22.174.859,85	USD 11.633,47
17697-4-2026	034-SC-1-2026/4	LOPEZ CALISAYA, Serafina	DNI	92.979.377	978	\$7.264.879,68	

Felix Manuel Mendivil, Administrador de Aduana.

e. 07/07/2026 N° 47585/26 v. 07/07/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415 bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932, del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo. ALANI MARIA PAOLA DEL VALLE. Administradora Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. C.A	PESOS
SC76-200/2026/5	PUERTAS SERAFIN FRANCISCO	970	\$ 8.742.000,00
SC76-137/2026/4	NUÑEZ MARCELO GABRIEL	987	\$ 714.554,02
SC76-160/2026/1	GARZON CARLOS ANTONIO	947	\$ 4.195.111,22
SC76-160/2026/1	VARGAS RUBEN DANIEL	947	\$ 4.195.111,22
SC76-163/2026/6	URZAGASTI NORMA BEATRIZ	947	\$ 398.781,16
SC76-168/2026/7	NUÑEZ BRANDAN MATIAS JOSE	947	\$ 9.174.542,68
SC76-170/2026/K	FLORES JAVIER ALEJANDRO	947	\$ 1.763.944,56
SC76-174/2026/2	CALIVA KEVIN NAHUEL	947	\$ 7.579.541,82
SC76-176/2026/9	ROSALES CLAUDIA BEATRIZ	970	\$ 3.299.942,25
SC76-178/2026/5	MENDEZ JUAN ANDRES	970	\$ 1.928.908,80
SC76-186/2026/7	GODOY ANGEL LUIS	970	\$ 962.115,00
SC76-188/2026/9	ORELLANA OSVALDO RENE	970	\$ 1.294.200,00
SC76-193/2026/0	VILTE NATALIA ROSANA	970	\$ 2.549.760,00
SC76-119/2026/4	ANAGUA LUIS ALBERTO	970	\$ 1.976.980,80
SC76-117/2026/8	BALDERRAMA VENENCIA CRISTIAN FACUNDO	970	\$ 1.310.923,50
SC76-128/2026/4	RUFINI MIGUEL ANGEL	970	\$ 4.117.536,00
SC76-129/2026/2	CARRIZO SONIA PATRICIA	970	\$ 4.738.572,45
SC76-135/2026/8	SAGREDO WILFREDO	987	\$ 8.598.176,74
SC76-107/2026/K	TORREZ FERNANDEZ CARLOS HUGO	970	\$ 2.283.040,50

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. C.A	PESOS
SC76-132/2026/8	GUIITIAN ALEJANDRO FABIO	970	\$ 3.149.992,05
SC76-172/2026/6	FLORES COPA TOMAS	947	\$ 15.037.368,38
SC76-172/2026/6	ORTEGA CARLOS	947	\$ 15.037.368,38
SC76-172/2026/6	CAILO JUAN GABRIEL	947	\$ 15.037.368,38
SC76-179/2026/9	ALFARO HORACIO MIGUEL	970	\$ 5.700.195,00
SC76-191/2026/4	LOPEZ FATIMA	970	\$ 251.436,00
SC76-164/2026/4	SANTOS ALFREDO RUBEN	947	\$ 4.277.613,54
SC76-162/2026/8	ORTEGA FRANCO ORLANDO	947	\$ 10.410.985,12
SC76-138/2026/2	RECALDE MILAGROS TRINIDAD	987	\$ 1.149.500,00
SC76-139/2026/0	PATZI SERGIO FIDEL	987	\$ 1.216.305,77
SC76-146/2026/4	TIRANO ILLESCA CARLOS EZEQUIEL	987	\$ 1.809.265,88
SC76-147/2026/2	VILLAFANE WALTER EZEQUIEL	987	\$ 3.181.696,64
SC76-148/2026/0	CRUZ GONZALO DAVID	987	\$ 5.914.033,16
SC76-149/2026/9	ALARCON DIEGO ARMANDO	987	\$ 1.764.969,26
SC76-114/2026/8	FERNANDEZ EDUARDO	970	\$ 1.232.700,75
SC76-53/2026/K	MARTINEZ MARIA MARIBEL	987	\$ 1.000.150,94
SC76-167/2026/9	ALDERETE CARLOS RODRIGO EZEQUIEL	947	\$ 5.179.741,00
SC76-171/2026/8	GARECA ROMERO ROSA	947	\$ 18.428.976,18
SC76-171/2026/8	GUZMAN GARECA ANA C	947	\$ 18.428.976,18
SC76-199/2026/5	ZAPANA ABEL SEBASTIAN	970	\$ 2.140.200,00
SC76-204/2026/8	LIMACHI VEGA EVELIO PASCUAL	970	\$ 2.306.946,00
SC76-213/2026/8	CORREA HERNAN RODRIGO	970	\$ 2.017.180,80
SC76-229/2026/0	VILTE ORTEGA LAURA MARIEL	970	\$ 4.926.027,00
SC76-79/2025/2	VERA DANIEL GUSTAVO	947	\$ 2.951.180,42
SC76-116/2025/1	VITALINO FRANCO JAVIER	987	\$ 1.736.011,20
SC76-553/2025/2	JUAREZ LEYSA ELISABETH	985	\$ 1.756.108,74

Maria Paola del Valle Alani, Administradora de Aduana.

e. 07/07/2026 N° 47613/26 v. 07/07/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415 bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932, del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo. ALANI MARIA PAOLA DEL VALLE. Administradora Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. C.A	PESOS
SC76-106/2026/1	LEAL WALTER DANIEL	970	\$ 873.841,05
SC76-131/2026/K	PAZ JOSE LUIS	970	\$ 2.025.984,00
SC76-185/2026/9	LUNA LUIS MERCEDES	970	\$ 2.635.492,12
SC76-192/2026/2	QUIROGA GABRIEL JONATHAN	970	\$ 2.966.400,00
SC76-115/2025/8	LOZANO JONATHAN MATIAS	987	\$ 3.472.022,40
SC76-114/2025/K	IBARBALS ALEXANDER	987	\$ 2.806.077,12
SC76-54/2025/K	LAZO MIGUEL ANGEL	987	\$ 377.055,88

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. C.A	PESOS
SC76-30/2025/1	GIMENEZ MARCOS ALEXIS	985	\$ 1.220.125,24
SC76-16/2025/3	AILAN RAFAEL ANTONIO	985	\$ 727.505,39
SC76-198/2026/7	MORALES ANTONIO FABIAN	970	\$ 14.978.400,00
SC76-209/2026/4	UÑATE MARTA ROSA	970	\$ 3.632.854,50
SC76-211/2026/1	MAYA HUGO FERNANDO	970	\$ 3.991.023,00
SC76-201/2026/3	ZAMBRANO ANALIA MONICA	970	\$ 2.544.030,00
SC76-122/2026/K	LOPEZ LUIS FERNANDO	970	\$ 9.106.857,60
SC76-113/2026/K	SANTOS CARLOS GERVACIO	970	\$ 2.864.565,00
SC76-115/2026/1	CUTIPA MANUEL ALEJANDRO	970	\$ 5.098.674,00
SC76-177/2025/9	CARRILLO ISMAEL HECTOR	985	\$ 1.828.014,31
SC76-127/2025/8	CANABIRI VICTOR ARIEL	987	\$ 3.884.200,90
SC76-70/2025/3	ZAMORA JUAN CARLOS	987	\$ 4.400.810,06
SC76-64/2025/8	AVILA MELIA ROMINA	987	\$ 1.630.761,54
SC76-36/2025/K	VILLAGRAN ARTURO DELFIN	985	\$ 2.501.684,65
SC76-358/2025/7	MENDEZ VERONICA AYELEN	987	\$ 1.227.080,20
SC76-202/2025/3	REARTE GONZALO ANTONIO	987	\$ 1.298.583,49
SC76-200/2025/7	CARABAJAL JOEL ALEJANDRO	947	\$ 898.118,12
SC76-158/2025/0	URAGA JUAN REINALDO	985	\$ 365.428,51
SC76-343/2025/8	RENGIFO RIVERA JOSE LUIS	987	\$ 468.472,66
SC76-102/2026/3	SOSA ZENON	970	\$ 4.255.257,60
SC76-109/2026/6	RAMOS DIEGO MARCELO	970	\$ 502.222,50
SC76-142/2026/1	DIAZ JAVIER ENRIQUE EDUARDO	987	\$ 8.316.312,53
SC76-143/2026/K	CARABAJAL RAUL ALBERTO	987	\$ 2.061.593,70
SC76-150/2026/8	CARRANZA JORGE MIGUEL	987	\$ 2.906.234,50
SC76-151/2026/1	CARRANZA JORGE MIGUEL	987	\$ 2.538.356,70
SC76-130/2026/1	CABALLERO NESTOR HERNAN	970	\$ 2.875.463,10
SC76-127/2026/6	YBARRA TEODULFO ANTONIO	970	\$ 4.738.572,45
SC76-133/2026/1	JAIMES CECILIA CAROLINA	970	\$ 2.812.716,00
SC76-197/2026/9	VILTE ORTEGA LAURA MARIEL	970	\$ 3.567.000,00
SC76-169/2026/5	GUILLERMO AQUINO VALERIANO	947	\$ 5.396.789,82
SC76-156/2026/2	JARILLO ARIAS	947	\$ 3.164.616,00
SC76-173/2026/4	REIMON ADAN	947	\$ 2.742.526,08
SC76-175/2026/0	FLORES OLGUIN RICARDO	947	\$ 3.144.263,34
SC76-158/2026/9	BAUTISTA ARAMAYO KEVIN	947	\$ 2.436.713,74
SC76-262/2026/6	CALDERON MAMANI PEDRO	947	\$ 5.837.749,12

María Paola del Valle Alani, Administradora de Aduana.

e. 07/07/2026 N° 47625/26 v. 07/07/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA PARANÁ

### EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro siguiente, se ha resuelto correrles vista en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que dentro del término de diez (10) días hábiles se presenten a fin de ofrecer sus defensas ante la División Aduana de Paraná sita en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, siendo aplicables las disposiciones de los artículos 1001°, 1004°, 1030° y siguientes, artículo 1034°, bajo apercibimiento de rebeldía del artículo 1105°, todos del Código Aduanero; haciéndoles saber que abonando dentro del mencionado plazo el monto mínimo de la multa que se les imputa, indicada en el cuadro, y haciendo abandono de la mercadería involucrada en favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (artículos 931° y 932° C.A.), sin perjuicio de la prosecución de la Causa Judicial (Causas 7149/2024 y 19/2024) caratulada "NN S/INFRACCION LEY 22415" en trámite ante el Juzgado Federal de Paraná, en la cual se analiza la presunta comisión de delito en concurso real con la infracción aduanera (art. 914° C.A.) Se informa que, con respecto a la mercadería secuestrada, podrá eventualmente seguir el procedimiento previsto en el artículo 12° de la Ley N° 25.603.

Nombre del imputado	DNI / CI / CUIL / CUIT	N° Sumario Contencioso	Infracción artículo CA	Resolución / Providencia AD PARA N°	Importe de la multa	Causa Judicial
MURILLO ALFREDO JAVIER	37551215	32-2023/0	987	74/2026	\$204.056,87	7149/2024
PINEDA PABLO SEBASTIAN	28942580	38-2026/K	987	80/2026	\$194.339,88	7149/2024
PUENTES NORBERTO DANIEL	32120090	37-2026/1	987	79/2026	\$237.094,64	7149/2024
BRAQUI MARTIN DANIEL	24812445	39-2026/8	987	81/2026	\$233.207,84	7149/2024
RIQUELME NICOLAS PATRICIO	40153462	40-2026/2	987	82/2026	\$272.075,82	7149/2024
ZARZA CESAR LUIS	29135165	34-2026/7	987	76/2026	\$204.056,85	7149/2024
DALLA COSTA MARIANO RAUL	30133789	33-2026/9	987	75/2026	\$359.670,78	7149/2024
REYES MATIAS JULIAN	38804941	36-2026/3	987	78/2026	\$719.057,54	7149/2024
AGUILAR CAROL JULIANA	41154680	5-2026/0	987	23/2026	\$293.067,76	19/2024
CAPPUZZELLO LUCAS TOMAS	45968971	7-2026/7	987	19/2026	\$553.572,47	19/2024
PEREZ LINDO DARIO ANDRES	28678598	3-2026/4	987	25/2026	\$227.941,58	19/2024
CARRASCO ERASMO ROQUE	20819928	1-2026/8	987	27/2026	\$325.630,86	19/2024
SQUINOBAL HERNAN EDUARDO	26462436	2-2026/6	987	26/2026	\$244.223,14	19/2024

Juan Agustin Silio, Administrador de Aduana.

e. 07/07/2026 N° 47257/26 v. 07/07/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA TINOGASTA

Cítase por Diez (10) días hábiles, a las personas en las actuaciones detalladas, para que comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Copiapó esq. Pte. Perón, Ciudad de Tinogasta, Catamarca- teniendo presente lo prescrito en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al Art 439 C.A. El pago voluntario de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.), extingue la acción penal.

Fdo. Raúl Alfredo González - ADMINISTRADOR ADUANA DE TINOGASTA

ACTUACIÓN	INFRACTOR	DNI/PAS.	MULTA	TRIBUTOS
17523-2-2021	GONZÁLEZ YOLANDA HAYDEE	17.025.305	\$279.397,36	
17523-5-2021	LINKE LAIRTON CESAR	C.I. 2432467		\$8.969,87
17523-6-2021	MAFFEZZOLLI HUMBERTO LUIS	PAS. FP853384		USD\$ 6.500,45
17523-7-2021	SEIBERT TIAGO	C.I. 90209817		USD\$5.677,27
17523-8-2021	GAPSKI MARCO AURELIO	PAS. FF724913		USD\$3.207,82
17523-9-2021	BIRRER DENIS	PAS. X3448532		USD\$10.395
17523-12-2021	MARQUES DO MATOS ANTONIO CESAR	PAS. FS112472		USD\$ 9.563,40

Raul Alfredo Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 07/07/2026 N° 47615/26 v. 07/07/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA TUCUMÁN

### EDICTO

Por ignorarse los domicilios se hace saber a los interesados que se detallan a continuación, que en los "SUMARIOS CONTENCIOSOS" por infracción a los ARTS.986/987 DEL CODIGO ADUANERO" que se tramitan ante la División Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín Nro. 608/610 – 3° y 4° Piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán, se ha dictado FALLO CONDENATORIO al pago de multa y tributos de importación y al comiso de la mercadería extranjera secuestrada, la que oportunamente será destinada según su naturaleza y la normativa vigente. Asimismo, se HACE saber a los interesados que contra el presente pronunciamiento podrán interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal y/o demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Tucumán, en forma optativa y excluyente, caso contrario el presente acto hará cosa juzgada. Firmado: ABOG. ACOSTA OSVALDO JAVIER – ADMINISTRADOR División Aduana de Tucumán.

IMPUTADO	DNI	SUMARIO N°	Resol. (AD TUCU)	SIGEA	MULTA(\$)	Tributos (USD\$)
MACHADO, DIAZ MAXIMILIANO	43.269.696	074-SC-19- 2021/K	311/2023	17532-564-2019	\$ 360.810,00	USD 1570,8
ALVEZ GUSTAVO	42.762.181	074-SC-274- 2025/6	2025-1277-E	17532-458-2023	\$ 2.840.933,36	USD 4835
SAMUEL JAVIER VALLEJO	33.815.808	074-SC-311- 2025/5	2025-1291-E	17532-833-2023	\$ 1.255.926,66	USD 1100,03

Osvaldo Javier Acosta, Administrador de Aduana.

e. 07/07/2026 N° 47500/26 v. 07/07/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 inciso c) de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuyo detalle se indica en el Anexo IF-2026-02071628-ARCA-SGRZDIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos (SEGDRZDIADEZ), dependiente de la Dirección Aduana de Ezeiza, sito en Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza.

Diego Mariano Liberatore, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2026 N° 47497/26 v. 07/07/2026

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "B" 13198/2026

03/07/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefe de Administración y Difusión de Series Estadísticas - María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras.

Archivo de datos: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía".

Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

<https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>.

Consultas: [estadis.monyfin@bcra.gov.ar](mailto:estadis.monyfin@bcra.gov.ar).

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2026 N° 47395/26 v. 07/07/2026

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de NETZAJ S.A. (CUIT N° 30-71526550-4) y al señor Dan RABINOVICH (DNI N° 38.464.622) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2023-00032620-GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario N° 8566), caratulado "NETZAJ S.A. Y OTRO", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/07/2026 N° 47352/26 v. 15/07/2026

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Eduardo José Quiroga (DNI 11.076.038) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 2025-00148983-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8589, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/07/2026 N° 47361/26 v. 15/07/2026

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a Cristian Orlando MOLANO LEÓN (DNI 95.752.110) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2023-00071855- -GDEBCRA-GFANA#BCRA (vinculado al Sumario N° 8608), caratulado "MOLANO LEÓN CRISTIAN ORLANDO", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/07/2026 N° 47419/26 v. 15/07/2026

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre STINE 38EF52 STS obtenida por M.S. TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L.

Solicitante: M.S. TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L.

Representante legal: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Ing. Agr. Patrocinante: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Fundamentación de novedad: STINE 38EF52 STS, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar STINE 40EB20 en su color de flor, color de pubescencia, tipo de crecimiento, color de vaina y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. STINE 38EF52 STS se diferencia de STINE 40EB20 en el comportamiento frente al herbicidas sulfonilureas. STINE 38EF52 STS presenta comportamiento tolerante frente al herbicidas sulfonilureas mientras que STINE 40EB20 presenta comportamiento susceptible frente al herbicidas sulfonilureas.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/10/2022

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 07/07/2026 N° 47365/26 v. 07/07/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de ARÁNDANO (*Vaccinium hybrid (Vaccinium corymbosum L. x Vaccinium darrowii Camp.)*) de nombre RIDLEY 1702 obtenida por MOUNTAIN BLUE ORCHARDS PTY. LTD.

Solicitante: MOUNTAIN BLUE ORCHARDS PTY. LTD.

Representante legal: Clarke, Modet y Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: María del Rosario Pereyra Zorraquin

Fundamentación de novedad:

Caracteres en los que la variedad candidata se diferencia de la variedad similar	Expresión de la variedad candidata RIDLEY 1702	Expresión de la variedad similar RIDLEY 1403
Planta, vigor	medio a fuerte	fuerte
Inflorescencia, longitud	media	corta
Fruto, firmeza	muy firme	media
Fruto, dulzura	medio a fuerte	débil a medio
Fruto, acidez	débil a medio	medio a fuerte

Fecha de verificación de estabilidad: 01/12/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 07/07/2026 N° 47371/26 v. 07/07/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (*Solanum tuberosum L.*) de nombre PIRU INTA obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Representante legal: Marcelo Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Sergio E. Feingold

Fundamentación de novedad:

Se compara PIRU INTA con ATLANTIC. La forma del tubérculo es redonda para ambas variedades. PIRU INTA se diferencia de ATLANTIC por el ala del tallo aéreo, recta para PIRU INTA y ondulada para ATLANTIC, y en su calidad

de fritura luego del almacenamiento prolongado del tubérculo a baja temperatura. PIRU INTA presenta diferencias significativas ( $p < 0.05$ ) respecto a ATLANTIC en su color de fritura según la escala del IBVL, Wageningen, Países Bajos (7,3 para PIRU INTA y de 4,6 para ATLANTIC). Datos obtenidos a partir de tubérculos de ambas variedades almacenados 120 días a 4°C.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/09/2023

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 07/07/2026 N° 47707/26 v. 07/07/2026

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA S. A. U. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico VILLA MARÍA con una potencia de 3 MW, ubicado en el Departamento General San Martín, Provincia de CÓRDOBA, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 33 kV de la E.T. Villa María, jurisdicción de EPEC S.A.U.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-97842178-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 07/07/2026 N° 47255/26 v. 07/07/2026

# ¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



**Boletín Oficial de la  
República Argentina**



**Secretaría Legal  
y Técnica**  
Presidencia de la Nación